

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN
MATERIA AMBIENTAL: CASO CUENCA LLALLIMAYO, PUNO (2014 - 2024)**

PRESENTADA POR:

EDI REYNALDO CHAMBI OLIVA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2026



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



10.49%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 15 AUG 2025, 12:44 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

IDENTICAL
2.78%

CHANGED TEXT
7.7%

Report #28023207

EDI REYNALDO CHAMBI OLIVA // EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA AMBIENTAL: CASO CUENCA LLALLIMAYO, PUNO (2014 - 2024) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA El Perú es un país predominantemente minero y con un enorme potencial geológico, donde se aloja varios de los principales proyectos y minas más relevantes del mundo, llegando a ocupar como el primer productor de oro, plomo y zinc en Latinoamérica (MINEM, 2025), el cual representa más de US \$58 mil millones en cartera de proyectos. Bajo ese contexto, este sector constituye uno de los principales cimientos de desarrollo de la economía peruana e impulsor del crecimiento económico. Sin embargo, frente a todos los impactos positivos que trae la minería, también acarrea una serie de deficiencias originando conflictos a nivel social, cultural y sobre todo socioambiental que en las últimas décadas se han intensificado, especialmente en regiones que cuentan con alta presencia de recursos mineros estratégicos (oro, litio, cobre), y que a causa de esta actividad se evidencian efectos adversos a la salud y daños ambientales muchas veces irreparables en el ecosistema (flora y fauna). Se debe precisar que, de 88 conflictos sociales activos en el Perú, 60 corresponden a conflictos socioambientales, de ello el 63.8% por actividad minera (Defensoría del Pueblo, 2025). En la región Puno, esta problemática se da en la cuenca y subcuenca Llallimayo, que comprende los distritos de Ocuwiri (provincia de Lampa),

Yudy Roxana ALANIA LAQUI
Oficina de Repositorio Institucional

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN
MATERIA AMBIENTAL: CASO CUENCA LLALLIMAYO, PUNO (2014 - 2024)**

PRESENTADA POR:

EDI REYNALDO CHAMBI OLIVA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

Dra. MARLENE CUSI MONTESINOS

SEGUNDO MIEMBRO

:

M.Sc. KORINA ASQUI GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:

Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho

Puno, 17 de julio del 2026.

DEDICATORIA

A Dios, por brindarme la oportunidad y la dicha de la vida.

A la memoria de mi madre Dina Luz, quien a cada paso y momento siempre me impulsó a salir adelante y que desde lo alto siempre me acompaña.

A mi familia, y con cariño y respeto especial a Viky por su fortaleza, respeto y paciencia; a mis amigos y amigas de los “*Eugenios*” y a todas las personas que colaboraron en la presente investigación.

Edi Chambi Oliva

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada San Carlos, a la Escuela Profesional de Derecho; a los catedráticos que contribuyeron con mi formación académica brindándome sus conocimientos y compartiendo sus diversas experiencias.

A mi asesor de Tesis, Mg. William H., por haberme orientado a dilucidar esta investigación y acompañarme en cada proceso de la investigación. Al Dr. Julio Z., quien asumió el reto de enseñarme y compartir sus conocimientos y sus años de experiencia, quien me motivó a seguir esta investigación, quien como amigo me brindó todos sus conocimientos teóricos y prácticos en el ámbito del derecho Ambiental; y a todos los que contribuyeron con la elaboración y ejecución del presente trabajo de investigación.

Edi Chambi Oliva

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	9
ÍNDICE DE ANEXOS	10
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	11
RESUMEN	12
ABSTRACT	13
INTRODUCCIÓN	14

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1.1. Pregunta general	18
1.1.2. Preguntas específicas	18
1.2. ANTECEDENTES	19
1.2.1. Antecedentes internacionales	19
1.2.2. Antecedentes nacionales	20
1.2.3. Antecedentes locales	21
1.3. JUSTIFICACIÓN	22
1.3.1. Justificación social.	22
1.3.2. Justificación teórica.	23
1.3.3. Justificación normativa y jurídica.	23
1.3.4. Importancia de la investigación.	23
1.4. OBJETIVOS DEL ESTUDIO	24

1.4.1. Objetivo General	24
1.4.2. Objetivos Específicos:	24

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	25
2.1.1. Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)	25
2.1.2. Eficacia ambiental y eficacia administrativa	26
2.1.3. Conflictos socioambientales	26
2.1.4. Justicia ambiental	27
2.1.5. Enfoque legal institucional del OEFA	27
2.2. MARCO CONCEPTUAL	28
2.2.1. Actividad minera	28
2.2.2. Conflictos socioambientales	28
2.2.3. Contaminación ambiental	28
2.2.4. Conservación del medio ambiente	28
2.2.5. Daño ambiental	28
2.2.6. Ecosistema	29
2.2.7. Impacto ambiental	29
2.2.8. Recursos naturales	29
2.2.9. Riesgo ambiental	29
2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL	29
2.3.1. Constitución Política del Perú (1993)	29
2.3.2. Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente	30
2.3.3. Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)	30
2.3.4. Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del OEFA (D.S. N.º 013-2021-MINAM)	32
2.3.5. Ley de Participación y Control Ciudadano (Ley N.º 26300)	32

2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	32
2.4.1. Hipótesis General	32
2.4.2. Hipótesis Específica	32

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	33
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	33
3.2.1. Población	33
3.2.2. Muestra	34
3.2.3 Muestreo	34
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	35
3.1.1. Tipo de investigación	35
3.1.2. Nivel de investigación	35
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	35
3.3. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	36
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	37
3.4.1. Técnicas	37
3.4.2. Instrumentos	37
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	38
3.6. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	38
3.7. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN	39

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	40
4.1.1. Análisis de los resultados obtenidos del análisis documental	40
4.1.2. Análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas a especialistas	52

4.1.3. Análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas a dirigentes comunales	76
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	93
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES	100
BIBLIOGRAFÍA	101
ANEXOS	104

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	36
Tabla 02: Acciones realizadas por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos (DFAI) e inicio de Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS)	42
Tabla 03: Desde tu experiencia y/o participación ¿Cuáles han sido los principales resultados del PAS aplicado por el OEFA a la empresa minera Aruntani?	53
Tabla 04: ¿Considera que las sanciones impuestas han tenido efectos concretos en la mitigación del daño ambiental en la cuenca Llallimayo? ¿Podría mencionar ejemplos o referencias?	55
Tabla 05: ¿Cree usted que el PAS ha logrado generar cambios en la conducta ambiental de la empresa sancionada? ¿En qué medida?	58
Tabla 06: ¿Qué tan oportuno y eficaz ha sido el seguimiento del cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la empresa?	60
Tabla 07: Considera que, ¿Existen vacíos legales o institucionales que hayan limitado la aplicación efectiva del PAS en este caso?	62
Tabla 08: ¿Puede mencionar algunas propuestas y/o recomendaciones?	64
Tabla 09: ¿Cómo evalúa usted la eficiencia del PAS como mecanismo para gestionar conflictos socioambientales del Perú y en nuestra región Puno?	66
Tabla 10: En el caso específico de la cuenca Llallimayo ¿Considera que el PAS ha cumplido su función disuasiva y protectora del ambiente?	67
Tabla 11: ¿Qué percepción cree que tienen las comunidades afectadas sobre la actuación del OEFA y el uso del PAS en este caso?	68
Tabla 12: Desde su perspectiva jurídica o experiencia ¿Cuáles son las principales debilidades o límites normativos del PAS en contextos de conflicto como el de Aruntani?	70
Tabla 13: ¿Qué mejoras o reformas normativas considera necesarias para fortalecer el PAS en situaciones de daño ambiental prolongado?	71

Tabla 14: Desde su perspectiva jurídica o experiencia ¿Continuará este conflicto socioambiental en la cuenca Llallimayo? ¿Por qué? Y ¿Qué se debería hacer?	73
Tabla 15: ¿Desea añadir alguna observación o sugerencia adicional sobre el uso del PAS en conflictos socioambientales en el país y en la región Puno?	75
Tabla 16: ¿Conoce el OEFA o ha escuchado hablar? ¿Cuáles son sus funciones del OEFA?	76
Tabla 17: ¿Conoce usted si el Estado, a través del OEFA ha sancionado a la empresa minera Aruntani por contaminación o daños ambientales?	77
Tabla 18: ¿Qué tipo de sanciones o medidas ha escuchado que se le han impuesto a la empresa?	79
Tabla 19: ¿Considera que estas sanciones han servido para frenar el daño ambiental en la cuenca Llallimayo? ¿Por qué??	80
Tabla 20: ¿Ha visto alguna mejora en la calidad del agua, suelo o el ambiente desde que se aplicaron esas sanciones?	81
Tabla 21: ¿Confía usted en que las instituciones del Estado como el OEFA actúan de forma justa cuando sancionan a las empresas mineras?	83
Tabla 22: ¿Qué opinión tiene sobre cómo el Estado protege el medio ambiente en su comunidad?	84
Tabla 23: ¿Considera que las sanciones contra la minera Aruntani han sido suficientes o se quedaron cortas? ¿Por qué?	86
Tabla 24: ¿Qué cree que debería mejorar el Estado para proteger mejor el ambiente frente a las acciones de las empresas mineras?	87
Tabla 25: ¿Puede mencionar algunas propuestas, sugerencias y/o recomendaciones al OEFA para frenar los conflictos socioambientales?	89
Tabla 26: ¿Usted ha visto en este tiempo si la empresa Aruntani realiza proyectos de conservación?	90
Tabla 27: ¿Desea agregar algo más sobre este conflicto o sobre cómo se ha actuado desde el gobierno?	91

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01: OEFA, Procedimiento Administrativo Sancionador. Resolución de Consejo	
Directivo N° 012-2012-OEFA/CD	31

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	105
Anexo 02: Guía de entrevistas para expertos en derecho ambiental	107
Anexo 03: Guía de entrevistas para dirigentes comunales	109
Anexo 04: Guía de entrevistas para funcionarios	110
Anexo 05: Guía de análisis documental	111

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ALA	: Autoridad Local del Agua
ANA	: Autoridad Nacional del Agua
CMIN	: Coordinación de Supervisión Ambiental en Minería
DEAM	: Dirección de Evaluación Ambiental
DFAI	: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
DGM	: Dirección General de Minería
DSEM	: Dirección de supervisión Ambiental en energía y Minas
ECA	: Estándares de Calidad Ambiental
EIA	: Estudios de Impacto Ambiental
LMP	: Límites Máximos Permisibles
MINAM	: Ministerio del Ambiente
MINEM	: Ministerio de Energía y Minas
OEFA	: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OIT	: Organización Internacional del Trabajo
PAS	: Procedimiento Administrativo Sancionador
SFEM	: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas
SINEFA	: Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
TFA	: Tribunal de Fiscalización Ambiental
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) aplicado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a la empresa Aruntani S.A.C. frente a los impactos ambientales generados en la cuenca Llallimayo durante el período 2014-2024. La investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, con diseño de estudio de caso y alcance descriptivo-analítico. Para la recolección de información se emplearon técnicas de análisis documental (Resoluciones, informes técnicos y normativa ambiental de actuación fiscalizadora) y entrevistas dirigidas a especialistas y actores vinculados a la problemática ambiental de la zona. Los resultados evidenciaron que el OEFA determinó la responsabilidad administrativa de la empresa e impuso sanciones económicas y medidas preventivas, correctivas y cautelares orientadas a mitigar los daños ambientales ocasionados. Sin embargo, la persistencia de problemas ambientales en la cuenca Llallimayo (aguas ácidas) demuestran que dichas medidas no lograron garantizar una remediación ambiental integral ni prevenir de manera efectiva la continuidad de los impactos ambientales. Asimismo, la población y los especialistas consultados mantienen una percepción predominantemente negativa respecto de la eficacia del PAS, al considerar que las sanciones y medidas impuestas no generaron mejoras ambientales visibles ni en una solución definitiva a la contaminación existente. Esta situación ha generado desconfianza hacia las instituciones encargadas de la fiscalización ambiental y cuestionamientos sobre la capacidad del Estado para garantizar una protección efectiva del ambiente. En consecuencia, se concluye que, aunque el PAS cumplió formalmente su función sancionadora y de control, presentó una eficacia limitada en la prevención, corrección y recuperación ambiental de la cuenca Llallimayo, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y cumplimiento de las medidas impuestas.

Palabras clave: Aruntani S.A.C., Contaminación ambiental, Cuenca Llallimayo, Fiscalización ambiental, Procedimiento Administrativo Sancionador.

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the effectiveness of the Administrative Sanctioning Procedure (ASP) applied by the Environmental Evaluation and Enforcement Agency (OEFA) to Aruntani S.A.C. in response to the environmental impacts generated in the Llallimayo River Basin during the 2014–2024 period. The study was conducted under a qualitative approach, using a case study design with a descriptive-analytical scope. Data were collected through document analysis techniques, including resolutions, technical reports, and environmental regulations related to environmental enforcement, as well as interviews with specialists and stakeholders involved in the environmental issues affecting the area. The results showed that OEFA determined the company's administrative liability and imposed economic sanctions, as well as preventive, corrective, and precautionary measures aimed at mitigating the environmental damage caused. However, the persistence of environmental problems in the Llallimayo River Basin, particularly acid water contamination, demonstrates that these measures failed to ensure comprehensive environmental remediation or effectively prevent the continuation of environmental impacts. Likewise, the population and specialists consulted maintain a predominantly negative perception regarding the effectiveness of the ASP, considering that the sanctions and measures imposed did not result in visible environmental improvements or provide a definitive solution to the existing pollution. This situation has generated distrust toward the institutions responsible for environmental enforcement and raised concerns about the State's capacity to guarantee effective environmental protection. Consequently, it is concluded that although the ASP formally fulfilled its sanctioning and control functions, it demonstrated limited effectiveness in the prevention, correction, and environmental recovery of the Llallimayo River Basin, highlighting the need to strengthen monitoring mechanisms and ensure compliance with the measures imposed.

Keywords: Aruntani S.A.C., Environmental pollution, Llallimayo Basin, Environmental inspection, Administrative Sanctioning Procedure.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en analizar la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) aplicado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a la empresa Aruntani S.A.C. frente a los impactos ambientales generados en la cuenca Llallimayo durante el período 2014 - 2024. El estudio surge a partir de la persistencia de problemas de contaminación ambiental asociados a las actividades mineras desarrolladas en la zona, particularmente aquellos relacionados con la presencia de drenaje ácido y la afectación de los recursos hídricos, pese a la intervención de las autoridades competentes mediante acciones de supervisión, fiscalización y sanción.

Para el desarrollo de la investigación se emplearon técnicas de análisis documental y entrevistas semiestructuradas. El análisis documental comprendió la revisión de resoluciones administrativas, informes técnicos, expedientes sancionadores y normativa ambiental vinculada a la actuación fiscalizadora del OEFA. Asimismo, las entrevistas fueron realizadas a especialistas y actores relacionados con la problemática ambiental de la cuenca Llallimayo, permitiendo recoger información sobre la aplicación del procedimiento y la percepción de sus resultados.

Esta situación refleja la necesidad de evaluar no solo el cumplimiento formal de las actuaciones administrativas, sino también los efectos reales que estas generan en la protección ambiental y en la recuperación de los ecosistemas afectados. En ese sentido, resulta relevante determinar si las sanciones y medidas impuestas han contribuido efectivamente a prevenir, corregir y remediar los daños ambientales ocasionados por la actividad minera.

Desde la perspectiva normativa, se han analizado los principales fundamentos jurídicos que regulan el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia ambiental, así como las competencias atribuidas al OEFA para supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de obligaciones ambientales. Del mismo modo, se examinó el marco legal aplicable a la protección ambiental y a la responsabilidad administrativa derivada de las actividades mineras.

Los resultados muestran que el OEFA determinó la responsabilidad administrativa de la empresa Aruntani S.A.C. e impuso sanciones económicas y medidas preventivas, correctivas y cautelares orientadas a mitigar los daños ambientales identificados. Sin embargo, la persistencia de problemas ambientales en la cuenca Llallimayo evidencia que dichas medidas no lograron garantizar una remediación integral ni evitar completamente la continuidad de los impactos ambientales. Asimismo, se identificó una percepción predominantemente negativa por parte de los especialistas y actores sociales consultados respecto de la eficacia del procedimiento aplicado.

Por último, esta investigación se estructura en cuatro capítulos que abordan sistemáticamente el problema de investigación, el marco teórico, la metodología empleada y los resultados obtenidos. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio, orientadas a contribuir al fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización ambiental y al mejoramiento de la eficacia de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en la protección del ambiente.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Perú es un país predominantemente minero y con un enorme potencial geológico, donde se aloja varios de los principales proyectos y minas más relevantes del mundo, llegando a ocupar como el primer productor de oro, plomo y zinc en Latinoamérica (MINEM, 2025), el cual representa más de US \$58 mil millones en cartera de proyectos. Bajo ese contexto, este sector constituye uno de los principales cimientos de desarrollo de la economía peruana e impulsor del crecimiento económico. Sin embargo, frente a todos los impactos positivos que trae la minería, también acarrea una serie de deficiencias originando conflictos a nivel social, cultural y sobre todo socioambiental que en las últimas décadas se han intensificado, especialmente en regiones que cuentan con alta presencia de recursos mineros estratégicos (oro, litio, cobre), y que a causa de esta actividad se evidencian efectos adversos a la salud y daños ambientales muchas veces irreparables en el ecosistema (flora y fauna). Se debe precisar que, de 88 conflictos sociales activos en el Perú, 60 corresponden a conflictos socioambientales, de ello el 63.8% por actividad minera (Defensoría del Pueblo, 2025).

En la región Puno, esta problemática se da en la cuenca y subcuenca Llallimayo, que comprende los distritos de Ocuwiri (provincia de Lampa), Llalli, Cupi, Umachiri y Ayaviri (provincia de Melgar), donde el impacto negativo ambiental se da por el vertimiento de aguas ácidas que acarrea el río Llallimayo al río Ramis y con ello al lago Titicaca, generada en torno a las operaciones del proyecto Unidad Minera Arasi de la empresa minera Aruntani SAC. Los más afectados por este impacto ambiental negativo son las comunidades

próximas a esta cuenca, quienes denuncian de manera reiterativa por más de una década (denuncia ingresada en junio del 2007 persistente hasta la actualidad, según informe de Defensoría del Pueblo) el impacto negativo ambiental existente en la zona que va dejando graves alteraciones en la salud humana, en la agricultura, la ganadería y el ambiente calificándose éstas de manera irreversible, según testimonios recabados de los pobladores (Cajia, 2023). Estos hechos vienen derivando en protestas sociales y múltiples intervenciones estatales mediante mesas temáticas y reuniones multisectoriales para poner un alto a esta problemática. Según reporte de la Defensoría del Pueblo (Reporte N.º 205), la región Puno es la cuarta a nivel nacional que más conflictos socioambientales presenta, las mismas que aún no han sido resueltas.

La Constitución Política establece que: “toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (Constitución Política de Perú, 1993, Art. 2, inciso 22), en relación con lo establecido en la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) y la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo; sin embargo, este derecho fundamental de la persona, entra en conflicto y contradicción cuando los pobladores de las zonas afectadas sienten que no se efectiviza esta tutela por parte del Estado, así como su presencia, aplicación efectiva, su poder sancionador y regulador, dejando que el proceso de contaminación genere insostenibilidad a nivel social, económico, con un alto costo ambiental, vulnerando el derecho a la salud de la población.

En este contexto, como se sabe el estado peruano mediante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) tiene implementado el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) como uno de sus principales mecanismos de respuesta frente a la existencia de infracciones ambientales en la región Puno y el país. Sin embargo, persiste una creciente desconfianza por parte de las poblaciones afectadas sobre la efectividad real de estas medidas y su labor realizada. Si bien el PAS culmina con la imposición de sanciones o medidas correctivas, aún no existe suficiente evidencia que permita afirmar si estas han contribuido de manera efectiva a reducir el impacto ambiental existente en las

zonas de intervención minera y de conflicto, y si éstas han prevenido o no las reincidencias, todo ello orientado a restituir el equilibrio socioambiental en la zona afectada.

Frente a esta situación, surge la necesidad de realizar una evaluación crítica y cualitativa de la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso específico de la minera Aruntani en la cuenca Llallimayo, a lo largo del período 2014 al 2024. Esta investigación buscará comprender hasta qué punto el PAS ha sido capaz de cumplir sus objetivos de protección ambiental, reparación del daño y prevención de conflictos, así como identificar sus principales limitaciones desde la mirada de los actores involucrados los mismos que integran funcionarios del OEFA de la oficina descentralizada de Puno, expertos en derecho ambiental y dirigentes comunales de las zonas afectadas, dando a conocer el papel que tienen y el grado de responsabilidad, o si existen limitaciones o vacíos legales o administrativos que hacen que siga latente este problema.

Finalmente, el estudio de la temática del daño ambiental es y seguirá siendo un eje de estudio importante y controversial no sólo si hablamos del aprovechamiento o uso sostenible de los recursos naturales sino de la protección y su conservación, tal como lo indica los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015 - 2030), y como tal debe seguir promoviendo la protección y uso sostenible de los ecosistemas, hechos que llaman a implementar una mejor forma de garantizar y efectivizar la regulación ambiental en el Perú.

1.1.1. Pregunta general

¿Es eficaz el Procedimiento Administrativo Sancionador aplicado por el OEFA a la minera Aruntani por los impactos ambientales generados en la cuenca Llallimayo durante el período 2014–2024?

1.1.2. Preguntas específicas

- ¿Cuáles son los principales resultados del Procedimiento Administrativo Sancionador aplicado por la OEFA a la minera Aruntani en relación al impacto ambiental producido en la cuenca de Llallimayo?

- ¿Cuál es la percepción de la población de la Cuenca de Llallimayo en relación a la imposición de un Procedimiento Administrativo Sancionador aplicado por el OEFA a la minera Aruntani?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Restrepo & Velásquez (2020) en su investigación colombiana titulada: “La eficacia ambiental: Una mirada desde el derecho administrativo sancionador”, analiza el impacto del procedimiento sancionador ambiental en la conducta de las empresas extractivas. Los autores sostienen que la eficacia no debe evaluarse sólo desde el cumplimiento procesal o la imposición de multas, sino desde los efectos reales sobre el ambiente y la prevención de futuras infracciones. En contextos mineros de alto impacto, observaron que muchas sanciones no logran evitar la reincidencia, y que la aplicación formalista del procedimiento puede invisibilizar el daño acumulativo al ecosistema y las comunidades afectadas. Plantean que la eficacia debe incorporar también el principio de reparación ambiental y justicia socioambiental.

Los autores llegan a la conclusión de que una sanción es realmente eficaz cuando no solo corrige la infracción, sino que previene su reiteración y repara el daño ambiental. Además, enfatizan que la eficacia requiere articulación entre el ente fiscalizador y las comunidades afectadas.

Villavicencio & Torres (2017) en su artículo de investigación titulado: “*Environmental enforcement in Latin America: Trends and challenges. Environmental Law Review*”, El autor evalúa los mecanismos de fiscalización ambiental en países andinos. Se destaca que, a pesar de contar con legislación sofisticada y estructuras formales como tribunales administrativos ambientales, la implementación efectiva es limitada por factores como la corrupción, la falta de independencia institucional, y las presiones políticas de los sectores extractivos. Advierte que muchos procedimientos sancionadores, aunque normativamente sólidos, fallan en lograr resultados ambientales sostenibles debido a la débil ejecución y escasa participación ciudadana. Se concluye que la eficacia sancionadora ambiental

requiere no sólo normas, sino capacidad técnica, voluntad política y participación social activa.

1.2.2. Antecedentes nacionales

López & Méndez (2022) en su investigación titulada: “Procedimiento administrativo sancionador y su impacto en la gestión ambiental minera en el Perú”, publicada en la Revista Peruana de Derecho Ambiental, analiza de manera meticulosa el desempeño del OEFA en relación a la fiscalización de actividades mineras entre 2014 y 2020. En este trabajo se examinan más de 100 procedimientos sancionadores iniciados por el OEFA contra empresas mineras entre 2014 y 2020. Los autores identifican debilidades estructurales como la demora excesiva en la tramitación de los casos, la impugnación constante por parte de las empresas, y la escasa ejecución de medidas correctivas. Los autores concluyen que, aunque el número de procedimientos sancionadores aumentó, persisten problemas estructurales como la reincidencia empresarial y la percepción de impunidad por parte de las comunidades. En síntesis, si bien existe una producción normativa relevante, no hay una correlación directa entre la aplicación del Procedimiento Administrativo sancionador y la reducción del daño ambiental o la mejora de la relación entre empresas y comunidades.

García & Morales (2021) en su artículo de investigación titulado: “Evaluación de la fiscalización ambiental” analiza la aplicación del PAS en zonas de minería intensiva en Cusco, Apurímac y Puno. Se observa que, a pesar de múltiples fiscalizaciones, las empresas reinciden en prácticas contaminantes. Además, el estudio revela la percepción negativa que tienen las comunidades sobre la eficacia del OEFA, al considerar que las sanciones no generan cambios estructurales ni reparan los daños. En algunos casos, incluso se documenta que las multas impuestas son significativamente menores que las ganancias obtenidas por la empresa. Finalmente resalta la baja ejecución de medidas correctivas y la escasa coordinación con autoridades locales. También subraya que las sanciones no siempre se traducen en mejora ambiental ni en reducción del conflicto.

Carrasco (2019) en su libro titulado: “Justicia ambiental en el Perú: Entre el discurso y la práctica”, publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), aborda los vacíos existentes entre las normas de protección ambiental y su aplicación efectiva. Examina el funcionamiento del sistema jurídico peruano en relación con la justicia ambiental. Señala que los instrumentos legales como el PAS deben ser evaluados no solo por su existencia normativa, sino por su impacto directo en la vida de las personas afectadas por la degradación ambiental. Enfatiza que los sectores rurales y comunidades indígenas enfrentan barreras para acceder a procesos administrativos, lo que compromete la legitimidad del sistema sancionador ambiental. Frente a esta problemática plantea que las comunidades suelen quedar excluidas del procedimiento sancionador, lo que genera desconfianza hacia el OEFA y limita su eficacia como herramienta de resolución de conflictos.

1.2.3. Antecedentes locales

Mamani (2021) en su investigación de tesis de licenciatura en Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional del Altiplano, denominada: “Impacto ambiental y respuesta institucional frente a la contaminación minera en la cuenca Llallimayo, Puno (2010–2020)”, se enfoca específicamente en la cuenca Llallimayo y documenta cómo la empresa minera Aruntani ha sido objeto de procedimientos por parte del OEFA. Sin embargo, encuentra que las acciones tomadas han tenido escasa repercusión ambiental, porque aún persiste la contaminación de los ríos y la conflictividad. Además, se resalta que las comunidades sienten desconfianza hacia el Estado, percibiendo que las sanciones impuestas no se ejecutan o no producen mejoras visibles. Asimismo, se registra la percepción de las comunidades de Llallimayo sobre la inacción del Estado frente a la contaminación generada por la minera Aruntani. Aunque existen múltiples resoluciones y fiscalizaciones, el estudio muestra que las sanciones no han logrado frenar el deterioro ambiental ni el conflicto social.

Quispe (2020) en su investigación de tesis realizada para la Universidad Nacional del Altiplano, titulada: “Conflictos socioambientales y respuestas del Estado en la provincia de Melgar, Puno (2005–2019)”, realiza un análisis histórico de los conflictos socioambientales

en la provincia de Melgar, donde se ubica la cuenca Llallimayo. Llegando a identificar que, a pesar de las intervenciones que ha llevado el OEFA, la minera Aruntani ha sido constantemente señalada como fuente de contaminación, sin que las sanciones impuestas hayan resuelto el conflicto existente. La autora señala que las comunidades no tienen mecanismos efectivos para incidir en el proceso sancionador, lo que debilita la confianza en la institucionalidad ambiental. El autor, llega a la conclusión de que, en el caso de Llallimayo, se evidencian procesos sancionadores iniciados por el OEFA, pero sin resultados sostenibles en el tiempo, y que la percepción de ineficacia institucional es un factor que intensifica la protesta social.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. Justificación social.

La investigación surge a partir de la existencia de los diferentes conflictos socio ambientales pasivos y latentes que se vienen suscitando en la región de Puno por más de 15 años a causa de la contaminación minera en zona de la cuenca y subcuenca Llallimayo, que comprende los distritos de Ocuwiri (provincia de Lampa), Llalli, Cupi, Umachiri y Ayaviri (Melgar), a causa de las actividades mineras generadas por la minera Aruntani S.A.C. específicamente por la operación extractiva de su minera Arasi. Esta persistencia del conflicto, afecta la salud, los recursos hídricos y los modos de vida de cientos de personas. Asimismo, vienen generando efectos negativos en el medio ambiente y sus frágiles ecosistemas (flora y fauna), contaminación que se visibiliza tanto en los pastizales, la desertificación de campos de cultivo, la muerte de animales, agua no apta para el consumo humano, entre otros efectos. Esta problemática pone en evidencia el grave riesgo en la salud que padecen cientos de personas que viven en la cuenca Llallimayo que por años claman una pronta solución al Estado y a los Organismos ambientales gubernamentales competentes. Por lo que, se hace necesario evaluar la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador, ya que permitirá proponer mejoras en la protección del ambiente y de los derechos colectivos.

1.3.2. Justificación teórica.

El OEFA como organismo supervisor en materia ambiental, debe ser evaluado para analizar la cantidad de Procedimientos Administrativos Sancionadores impuestos a la minera Aruntani las mismas que han o no surtido efecto, ya que en ella radica la eficacia por parte del estado peruano y la normativa ambiental, orientado a fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y sancionar actividades contaminantes ocasionadas por parte de la empresa minera, para que sus actividades extractivas se desarrollen de manera sostenible y responsable con el medio ambiente.

1.3.3. Justificación normativa y jurídica.

Analizar la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador impartida por el OEFA es importante para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, medir la eficacia de este mecanismo legal orientado a supervisar, fiscalizar y sancionar posibles infracciones administrativas e imponer medidas correctivas; asimismo, garantiza que las empresas mineras formales (mediana y gran minería) actúen dentro de los límites de la ley, respetando el ambiente y con ello el respeto del derecho de los ciudadanos. Sin embargo, su eficacia no puede medirse únicamente en función de la imposición de sanciones (sanciones económicas o medidas correctivas), sino por su capacidad real para lograr cambios en la conducta en las empresas mineras y en la prevención o resolución de conflictos.

Como se sabe, los conflictos en la cuenca Llallimayo se vienen arrastrando desde más de 15 años atrás, sin lograr dar una solución viable pese a que la normativa establece claramente que el fin supremo de la sociedad y el Estado es: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad” (Constitución Política, Art. 1), el cual refiere directamente a que: “toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida” (Constitución Política, Art. 2, inciso 22), los mismos que representan derechos constitucionales de las personas.

1.3.4. Importancia de la investigación.

La importancia del presente estudio es esclarecer el trabajo desempeñado por el OEFA sede Puno y conocer la eficacia de la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador a

la minera Aruntani para prevenir, detener y/o sancionar actividades contaminantes existentes; asimismo, conocer la percepción de la población de la cuenca Llallimayo, región Puno frente a las acciones desarrolladas por el Estado, sus limitaciones o deficiencias legales garantizar el cumplimiento de sus normas ambientales; todo ello, orientado a promover una eficiente y eficaz administración y resolución de casos vinculados al conflicto socioambiental, esto en referencia al cumplimiento de la “Tutela efectiva, para la remediación, la prevención y el control del medio ambiente” que debe de promover el Gobierno. Finalmente, esta investigación contribuirá al análisis interdisciplinario del derecho ambiental, la fiscalización pública, la adecuada y oportuna gestión del manejo de conflictos socioambientales en la región Puno y el país y con ello promover la tan ansiada justicia ambiental.

1.4. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

1.4.1. Objetivo General

Evaluar la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador ejecutado por el OEFA contra la minera Aruntani por los impactos generados en la cuenca Llallimayo, entre 2014 y 2024.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- Analizar los resultados obtenidos a consecuencia de la aplicación del PAS a la minera Aruntani por los impactos ambientales ocurridos en la cuenca de Llallimayo.
- Analizar percepciones de la población con relación a la eficacia del PAS impuesto a la minera Aruntani.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)

El PAS es una herramienta jurídica que permite al Estado ejercer su potestad sancionadora frente a conductas que infringen el ordenamiento legal, en este caso, la normativa ambiental. En el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el OEFA actúa como ente rector de la fiscalización, con capacidad para sancionar, imponer medidas correctivas y hacer seguimiento a su cumplimiento (OEFA, 2021).

Según Ramírez (2018), el PAS tiene como fin principal restaurar el equilibrio alterado por la infracción y disuadir su reiteración. En el ámbito ambiental, este procedimiento no solo busca aplicar sanciones, sino también promover conductas responsables y garantizar la remediación del daño. Sin embargo, su eficacia depende de factores como la oportunidad de la intervención, la proporcionalidad de la sanción y la capacidad del Estado para fiscalizar de forma continua.

Según Gómez, H. (2014). En el Perú, el PAS se tramita ante el OEFA, hay dos instancias: la primera es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y la segunda es el Tribunal de Fiscalización Ambiental. Teniendo en cuenta lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en la primera instancia hay dos autoridades: la autoridad de instrucción y la autoridad de decisión. La autoridad de instrucción es la Subdirección de Instrucción, que imputa los cargos tomando como insumo el Informe Técnico Acusatorio elaborado por la Dirección de Supervisión, informe que se convierte en una resolución de imputación de cargos y que determina el inicio del procedimiento

sancionador. Esta autoridad de instrucción es la que actúa los medios probatorios, tanto los de oficio como los que ofrecen los administrados. Al terminar la etapa de instrucción, hace una propuesta de resolución y eleva el expediente a la Dirección de Fiscalización. Esta dirección puede convocar al uso de la palabra, momento en el cual puede presentarse no solamente el administrado que ha solicitado la audiencia, sino también la Dirección de Supervisión. En ese momento, puede generarse un debate en el que los abogados de los administrados sustentan la inocencia de su patrocinado alegando que no hay infracción, mientras que la Dirección de Supervisión explica las razones que sustentan su Informe Técnico Acusatorio. La Dirección de Fiscalización es un ente imparcial en este tema y es la autoridad competente para emitir la resolución final que determine la responsabilidad del administrado. El procedimiento en primera instancia dura ciento ochenta (180) días hábiles.

2.1.2. Eficacia ambiental y eficacia administrativa

La eficacia del PAS puede ser comprendida en dos niveles: la eficacia administrativa, que se refiere al cumplimiento formal del procedimiento (plazos, sanciones impuestas, medidas adoptadas), y la eficacia ambiental, que evalúa si esas acciones han generado impactos positivos en el entorno (Restrepo & Velásquez, 2020).

López y Méndez (2022) señalan que muchas sanciones impuestas por el OEFA no se traducen en mejoras reales del ecosistema, debido a problemas como el incumplimiento empresarial, la lentitud procesal o la debilidad en la ejecución de medidas correctivas. Esto plantea la necesidad de pensar la eficacia del PAS no solo desde indicadores jurídicos, sino desde resultados tangibles en el ambiente y en la percepción de justicia por parte de las comunidades afectadas.

2.1.3. Conflictos socioambientales

Los conflictos socioambientales son disputas entre actores sociales con intereses opuestos en torno al uso, acceso y control de los recursos naturales (Bebbington, 2009). En el caso peruano, la mayoría de estos conflictos se relacionan con la minería y se desarrollan en contextos de alta desigualdad, débil institucionalidad y limitada participación ciudadana (Defensoría del Pueblo, 2023).

En la cuenca Llallimayo, el conflicto ha sido persistente debido a la contaminación de fuentes hídricas, atribuida a la empresa minera Aruntani. Las comunidades campesinas han expresado su descontento a través de protestas, acciones legales y demandas de intervención estatal. Según Acosta (2016), estos conflictos no solo reflejan disputas ambientales, sino también luchas por reconocimiento, participación y justicia.

2.1.4. Justicia ambiental

El concepto de justicia ambiental implica el acceso equitativo a un ambiente sano y la participación efectiva de todos los grupos sociales, especialmente aquellos históricamente marginados, en la toma de decisiones ambientales (Schlosberg, 2007). En territorios como Puno, este principio cobra especial relevancia, dado que las comunidades rurales suelen ser las más expuestas a la degradación ambiental sin contar con mecanismos efectivos de protección.

Desde esta perspectiva, evaluar la eficacia del PAS también implica analizar si este mecanismo promueve justicia ambiental: ¿las comunidades acceden a información oportuna?, ¿pueden participar en los procesos?, ¿se sienten reparadas por las decisiones adoptadas? (Carrasco, 2019).

2.1.5. Enfoque legal institucional del OEFA

El OEFA, como entidad adscrita al Ministerio del Ambiente, tiene como misión asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a través de la fiscalización, supervisión y sanción (MINAM, 2019). Sin embargo, su accionar se ha visto limitado por factores estructurales como la falta de presupuesto, la centralización de funciones y las barreras legales para la ejecución efectiva de medidas correctivas (García & Morales, 2021).

Diversos estudios indican que, si bien el OEFA ha avanzado en institucionalizar el PAS, aún enfrenta desafíos para aplicar medidas que realmente transformen la conducta ambiental de las empresas mineras y garanticen la reparación integral del daño (OEFA, 2021).

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Actividad minera

Según AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación): "La minería es una actividad económica del sector primario representada por la explotación o extracción de los minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo en forma de yacimientos". Según el Ministerio de Energía y Minas del Perú, la minería es una actividad económica primaria, que se realiza mediante la extracción y tratamiento de los minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo en forma de yacimientos.

2.2.2. Conflictos socioambientales

Según Bebbington (2009), los conflictos socioambientales son disputas entre actores sociales con intereses opuestos en torno al uso, acceso y control de los recursos naturales.

2.2.3. Contaminación ambiental

Según Odum (1986), la contaminación se define como un cambio perjudicial en las características físicas, químicas o biológicas del aire, el suelo y el agua, que puede afectar negativamente la vida humana, la biodiversidad, los procesos industriales, las condiciones de vida y el patrimonio cultural. Además, la contaminación también puede malgastar o deteriorar recursos de la naturaleza.

2.2.4. Conservación del medio ambiente

Según Bonilla (2016): "la conservación del medio ambiente es el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el ambiente, teniendo como objetivos garantizar la perseverancia de las especies en sus ecosistemas, esto permitirá mejorar la calidad de vida de las poblaciones"

2.2.5. Daño ambiental

La Ley General del ambiente del Perú (2005), define como daño ambiental: "a todo menoscabo material que sufre el ambiente Y/o algunos de sus componentes, que pueden ser causados contraviniendo o no las disposiciones jurídicas, y que genera efectos negativos actuales o potenciales".

2.2.6. Ecosistema

Según Odum (1971) definió el ecosistema como “Cualquier unidad que incluya todos los organismos en un área dada interactuando con el ambiente físico, de forma que el flujo de energía lleva a definir estructuras tróficas, diversidad biótica y ciclos de materiales”

2.2.7. Impacto ambiental

Espinoza (2001): define el impacto ambiental como una alteración significativa del ambiente, ya sea positiva o negativa, provocada por acciones humanas. Cuando son directos involucran la pérdida parcial o total de un recurso o deterioro de una variable ambiental (contaminar aguas, talar bosques, etc.). Cuando son indirectos inducen y/o generan otros riesgos sobre el ambiente (erosión antrópica, inundaciones, etc.)”

2.2.8. Recursos naturales

Según Blanco y Rey (2016), los recursos naturales son “cualquier forma de materia o energía que existe de modo natural y que puede ser utilizada por el ser humano”; de manera que es importante hacer uso racional de ellos para garantizar su preservación en el tiempo. Es el bien de carácter natural que le pertenece a todos los habitantes del planeta tierra y que surge de la propia naturaleza de forma directa, sin que se tenga la intervención de la mano del ser humano.

2.2.9. Riesgo ambiental

La EPA (Agencia de Protección Ambiental de EE. UU.): Define el riesgo ambiental como “la posibilidad de efectos nocivos para la salud humana o los sistemas ecológicos debido a la exposición a factores de estrés ambiental”.

2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

2.3.1. Constitución Política del Perú (1993)

- Artículo 2, inciso 22: Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.
- Artículo 68: El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

2.3.2. Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

- Marco normativo fundamental para la gestión ambiental en el país.
- Establece los principios de prevención, participación ciudadana, responsabilidad ambiental, y acceso a la justicia ambiental.
- Reconoce el deber del Estado de fiscalizar y sancionar infracciones ambientales.

2.3.3. Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)

- Crea el OEFA como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Regula el procedimiento sancionador y la potestad del OEFA para imponer sanciones y medidas correctivas.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente del Perú. Su función principal es la fiscalización ambiental y asegurar el equilibrio entre la inversión en actividades económicas y la protección del medio ambiente. Además, es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

En resumen, el OEFA se encarga de:

- **Fiscalizar el cumplimiento de la normativa ambiental:** Investiga posibles infracciones y aplica sanciones por incumplimientos.
- **Supervisar a las entidades de fiscalización ambiental (EFA):** Asegura que las entidades encargadas de la fiscalización ambiental cumplan con sus funciones.
- **Promover el equilibrio entre inversión y protección ambiental:** Busca que las actividades económicas se desarrollen de manera sostenible, minimizando su impacto ambiental.
- **Ser el ente rector del SINEFA:** Define normas y supervisa a las EFA dentro del marco del SINEFA.

Instrumentos Normativos del Procedimiento Administrativo Sancionador.

- Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD: Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Resolución de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD: Metodología para el cálculo de multas y sanciones.
- Resolución de Consejo Directivo N° 016-2012-OEFA-CD: Reglamento del Registro de Infractores Ambientales
- Resolución de Consejo Directivo N° 020-2013-OEFA-PCD: Aprueban lineamientos para determinar la reincidencia.
- Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD: Lineamientos para la aplicación de medidas correctivas
- Reglas Generales de la Potestad Administrativa, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD

Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)

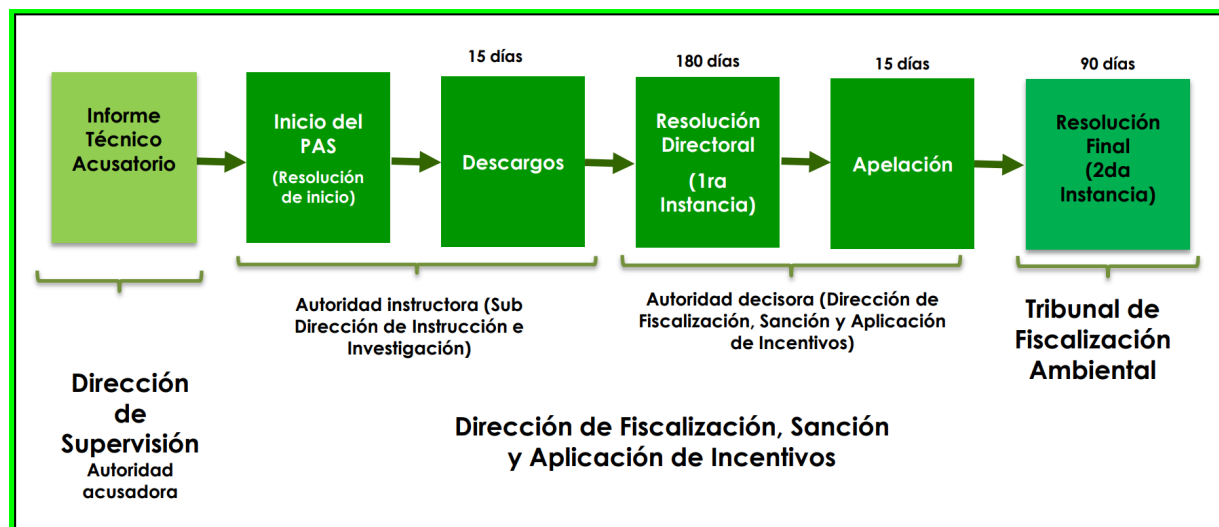


Figura 01: OEFA, Procedimiento Administrativo Sancionador. Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

Nota: OEFA, 2012 extraído de:

<https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/sialsialtrujillo/archivos/public/docs/2788.pdf>

2.3.4. Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del OEFA (D.S. N.º 013-2021-MINAM)

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y sus modificatorias. Este reglamento establece las normas y procedimientos para la evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión que puedan causar deterioro al ambiente.

Este decreto supremo es fundamental para la gestión ambiental en Perú, ya que establece las reglas para evaluar los posibles impactos ambientales de proyectos y asegurar que se tomen medidas para minimizar o evitar daños al medio ambiente.

2.3.5. Ley de Participación y Control Ciudadano (Ley N.º 26300)

- Reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión pública y en el monitoreo ambiental.
- Base legal para la vigilancia comunal en temas ambientales.

2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.4.1. Hipótesis General

El Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) aplicado por el OEFA, no ha sido eficaz para frenar los impactos ambientales generados por la minera Aruntani en la cuenca Llallimayo durante el periodo 2014 - 2024, sembrando desconfianza en la población.

2.4.2. Hipótesis Específica

- El PAS aplicado por el OEFA no ha surtido efectos legales debido a que en la actualidad la minera Aruntani continúa operando sin ninguna restricción.
- La población percibe que el PAS es un instrumento legal que carece de principio de autoridad por lo que la minera Aruntani omite las recomendaciones realizadas por el OEFA, generando descontento y desconfianza en el ente fiscalizador.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación tuvo como zona de estudio la cuenca del río Llallimayo y la microcuenca Jatun Ayllu, ubicadas en la región Puno. Este ámbito territorial comprende los distritos de Ocuvi (provincia de Lampa), así como Llalli, Cupi, Umachiri y Ayaviri (provincia de Melgar). La zona de estudio fue seleccionada debido a que la cuenca Llallimayo es una de las áreas más afectadas por la actividad de la unidad minera Arasi, operada por la empresa peruana Aruntani S.A.C. Al pertenecer al rubro minero, dicha empresa está bajo la regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Actualmente, debido a los impactos ambientales documentados y a un conflicto social que persiste desde hace más de 15 años, la unidad minera se encuentra en proceso de cierre bajo exigencias de remediación ambiental. De igual manera, la investigación aborda los efectos jurídicos de las sanciones administrativas del OEFA, su marco normativo y la doctrina jurídica, determinando su influencia en la garantía del derecho a un ambiente saludable.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La presente investigación tiene el ámbito de estudio en la Cuenca Llallimayo, región Puno (distritos afectados: zona de la cuenca y subcuenca Llallimayo, que comprende los distritos de Ocuvi (Provincia de Lampa), Llalli, Cupi, Umachiri y Ayaviri (Provincia de Melgar) a causa de las actividades mineras generadas por la minera Aruntani S.A.C. específicamente por la operación extractiva de su unidad minera Arasi, en los cuerpos de agua de las zonas

de Luchusani, Azufrini, Chacapalca, Ocuvi y Llallimayo de la subcuenca del río Llallimayo y sus efectos sobre las comunidades hidrobiológicas y fauna silvestre.

Asimismo, también se estudiará a nivel institucional al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y fuentes documentales (Resoluciones Directorales y Resoluciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental) emitidas en ese periodo 2014 – 2024, en relación a esta problemática.

3.2.2. Muestra

Población objetivo:

- Funcionarios y especialistas del OEFA vinculados al caso.
- Dirigentes comunales de la cuenca Llallimayo.
- Expertos en derecho ambiental o en gestión de conflictos socioambientales.
- Resoluciones y documentos administrativos de OEFA.

3.2.3 Muestreo

La presente investigación es No probabilística e intencional por criterios de relevancia y experiencia.

- Se seleccionó 08 participantes para las entrevistas semi estructuradas: 01 funcionario público de la defensoría del Pueblo de Puno; 03 expertos en temática ambiental (02 Abogados especialistas en materia ambiental y conocedores de cerca de la problemática; 01 Especialista ambiental, socio ambiental y de conflictos); y 03 dirigentes comunales afectados por la contaminación).
- A nivel documental, se analizó informes y/o Resoluciones administrativas y/o sancionadoras relevantes realizadas por el OEFA, en relación a las acciones de evaluación, supervisión y Fiscalización realizadas en la unidad fiscalizables Arasi de la minera Aruntani S.A.C., solicitadas, esto en atención a la problemática de contaminación ambiental de la Cuenca Llallimayo, en la provincia Melgar, región Puno.

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación empleó el método científico con un enfoque cualitativo, ya que busca comprender e interpretar la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) aplicado por el OEFA a la minera Aruntani S.A.C., desde las experiencias, percepciones y valoraciones de la población afectada e involucrada en el conflicto socioambiental en la cuenca Llallimayo.

Zona de la cuenca y subcuenca Llallimayo, que comprende los distritos de Ocuvi (provincia de Lampa), Llalli, Cupi, Umachiri y Ayaviri (Melgar), a causa de las actividades mineras generadas por la minera Aruntani S.A.C. específicamente por la operación extractiva de su minera Arasi.

3.1.2. Nivel de investigación

La presente investigación es de tipo descriptiva-explicativa, ya que:

- Se describió cómo se ha implementado el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) frente al caso de la minera Aruntani, entre los años 2014 – 2024.
- y de manera explicativa, esto por las percepciones, limitaciones y efectos que tiene en su aplicación en un contexto de conflicto socioambiental, específicamente de la cuenca Llallimayo.

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación tuvo un diseño no experimental, donde se empleó un diseño de estudio de caso, centrado en el conflicto socioambiental generado por la minera Aruntani en la cuenca Llallimayo, Puno, durante los años 2014–2024, y los Procedimientos Administrativos Sancionadores impuestos por el OEFA en ese periodo de tiempo, a través de las diferentes Resoluciones Directorales emitidas y Resoluciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

3.3. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Ejes de análisis, sub categorías / sub ejes de análisis y matriz de categorización y/o eje temático.

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis	Matriz de categorización
Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)	Resultados del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)	• Cantidad de procedimientos iniciados y concluidos por OEFA en relación a la cuenca Llallimayo • Tipo de sanciones impuestas (multas económicas, correctivas, paralización, cierre temporal, definitivo)
Percepción de actores sociales	Percepción de la eficacia del PAS	• Grado de conocimiento del PAS por parte de actores comunales. • Confianza en las instituciones fiscalizadoras. • Intervención de OEFA en a protección ambiental • Evaluación de la respuesta estatal frente a posibles al conflicto. • Limitaciones existentes en el PAS por parte de la OEFA.

Nota: Elaboración propia

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Técnicas

Las técnicas empleadas en la presente investigación fueron: la entrevista, destinada a recopilar información directa de autoridades y pobladores, y el análisis documental, orientado a revisar e interpretar las normativas y documentos vinculados al tema de estudio.

- **Análisis documental:** Se refiere al proceso sistemático de revisión, organización y síntesis de información cualitativa proveniente de diversas fuentes, lo que permite contrastar y triangular los datos narrativos obtenidos en la investigación (Guevara, 2019).

- **Entrevista:** Es una técnica empleada por el investigador para obtener y registrar información relevante mediante la interacción directa con los participantes, utilizando instrumentos como guías de entrevista u observación, así como la revisión de documentos que contribuyen al análisis y procesamiento de los datos (Ávila et al., 2020)

En la presente investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

- Para la variable 1, se utilizó la técnica del análisis documental de las Resoluciones sancionadoras, informes técnicos emitidos por el OEFA (periodo 2014 - 2024)
- Para la variable 2, se utilizó la técnica de la entrevista semiestructurada para los expertos en materia ambiental, funcionarios públicos y dirigentes comunales afectados por la contaminación.

3.4.2. Instrumentos

En la presente investigación se utilizaron los siguientes instrumentos:

- **Ficha de análisis documental:** Es una técnica que permite examinar de forma sistemática distintos materiales escritos, como leyes, reglamentos e informes, con el fin de identificar e interpretar información relevante para el estudio. Este proceso facilita la comprensión del contexto normativo y el sustento teórico del tema investigado (Hernández et al., 2014)

- Para la variable 1, se utilizó el instrumento de Guía de análisis de resoluciones/informes la que fueron aplicadas a las Resoluciones sancionadoras, informes técnicos emitidas por el OEFA.

- **Guía de entrevista:** Es un instrumento estructurado o semiestructurado que orienta la interacción entre el investigador y el entrevistado, con el fin de obtener información relevante sobre el fenómeno estudiado, a través de preguntas previamente diseñadas según los objetivos de la investigación (Hernández et al., 2014).

- Para la variable 2, se utilizó el instrumento de la Guía de entrevista, dirigida a funcionarios del OEFA, dirigentes comunales y expertos ambientales.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Según Abbadia (2023) la triangulación se utiliza para analizar la eficacia de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) emitidos por el OEFA a la Minera Aruntani S.A.C., desde diferentes fuentes, combinando entrevistas y análisis documental, con el fin de aumentar la validez y confiabilidad de los resultados.

El procesamiento de los datos se realizó mediante el método de triangulación, considerando las resoluciones e informes técnicos emitidos por el OEFA y las entrevistas aplicadas a funcionarios de la Defensoría del Pueblo, expertos en materia ambiental y dirigentes comunales afectados por la contaminación de la cuenca Llallimayo, además del análisis documental de la normativa de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y el texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.6. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

En el presente proyecto de investigación al tener un enfoque cualitativo, se realizó el método descriptivo y explicativo; el cual, según Hernández et al. (2014) tiene como objetivo principal observar, registrar y describir las características y propiedades de los fenómenos que se estudian, sin intervenir ni modificar las variables.

Esto permitió describir y evaluar la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador ejecutado por el OEFA contra la minera Aruntani por los impactos generados en la cuenca Llallimayo, entre 2014 y 2024, ofreciéndonos un conocimiento claro de sus implicancias legales y sociales frente a los impactos ambientales y la percepción de su eficacia.

Asimismo, permitió conocer el trabajo, intervención y/o alcance real que tiene el OEFA en torno a la fiscalización ambiental. Por otra parte, conocer la percepción de dirigentes comunales y expertos ambientales frente a la eficacia del PAS, puesto que ellos conocen de primera mano la labor de intervención que realiza el OEFA mediante su Oficina Desconcentrada en Puno (su participación y respuesta institucional) en la zona de la cuenca Llallimayo.

3.7. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolló en la zona de la cuenca y subcuenca Llallimayo, que comprende los distritos de Ocuwiri (provincia de Lampa), Llalli, Cupi, Umachiri y Ayaviri (Melgar), zonas afectadas por la contaminación a causa de las actividades mineras generadas por la minera Aruntani S.A.C. específicamente por la operación extractiva de su minera Arasi, y su regulación y fiscalización realizada por el OEFA a través de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) emitidos a fin de contener o mitigar la contaminación ambiental generada en la cuenca Llallimayo.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1.1. Análisis de los resultados obtenidos del análisis documental

Objetivo general

Evaluar la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador ejecutado por el OEFA contra la minera Aruntani por los impactos generados en la cuenca Llallimayo, entre 2014 y 2024.

Objetivo específico 1

Analizar los resultados obtenidos a consecuencia de la aplicación del PAS a la minera Aruntani por los impactos ambientales ocurridos en la cuenca de Llallimayo.

4.1.1.1. Acciones realizadas por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM)

Entre 2020 y 2022, se realizaron 05 monitoreos en los ríos Llallimayo y Chacapalca, realizados por la Autoridad Local del Agua (ALA) Ramis, donde se comparó los resultados con los estándares de calidad ambiental para el agua categoría 3: riego de vegetales y bebida de animales, dando un resultado donde el parámetro de pH no cumplía con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) del agua.

En ese marco, durante el 2021, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), por encargo de la Dirección de supervisión Ambiental en energía y Minas (DSEM) ejecutó un Estudio de Calidad Ambiental (ECA) en el área de influencia de la unidad fiscalizable Arasi y en la subcuenca del río Llallimayo, distritos de Ocuvi, Llalli y Cupi, provincias de Lampa y Melgar. Tuvo como objeto determinar la influencia de los componentes mineros de la unidad fiscalizable Arasi en los cuerpos de agua de las zonas de Luchusani, Azufrini, Chacapalca,

Ocuviri y Llallimayo de la subcuenca del río Llallimayo y sus efectos sobre las comunidades hidrobiológicas y fauna silvestre.

Como resultado de ese estudio (Informe de supervisión N° 00184-2022-OEFA/DSEM-CMIN), el 30 de mayo de 2022, se deriva dicha documentación a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) con la recomendación de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), así como medidas preventivas a la Dirección General de Minería (DGM) , la misma que es encargada de regular, autorizar y supervisar las actividades de exploración y explotación a nivel nacional, a través de la Resolución N° 034-2022-OEFA/DSEM, y con la Resolución N° 00068-2022-OEFA/DSEM a la empresa Aruntani S.A.C.

Durante el 2019, se ejecutó vigilancia ambiental en el área de influencia de la unidad minera Arasi, donde se realizó monitoreo de agua superficial, subterránea, sedimentos y comunidades hidrobiológicas, dando como resultado parámetros que incumplieron el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) Agua (Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM), encontrándose elementos (pH, sulfatos, aluminio, manganeso, cadmio, cobalto, hierro, níquel, arsénico, zinc, cromo, cobre, boro y metales totales) más allá de los límites máximos permitidos.

En total se realizaron tres (03) monitoreos; el primero, del 31 de marzo al 13 de abril de 2023; la segunda, del 4 al 10 de agosto de 2023; y la tercera, del 11 al 17 de octubre de 2023. Desde el 2019 hasta octubre de 2023, OEFA realizó 32 acciones de supervisión a la unidad fiscalizable Arasi. Desde el 2022, la Dirección de supervisión Ambiental en energía y Minas (DSEM) efectuó 16 acciones de supervisión que incluían seguimiento de la verificación del manejo ambiental de los sistemas de tratamiento de aguas ácidas y agua de los pad lixiviación de las zonas Jessica y Andrés de la unidad fiscalizable Arasi de Aruntani S.A.C., los cuales generan descargas que podrían ocasionar la alteración de los cuerpos hídricos. El seguimiento de la verificación de las medidas preventivas dictadas mediante resolución N° 068-2022-OEFA/DSEM (Aruntani) y Resolución N° 034-2022-OEFA/DSEM a la Dirección General de Minería (DGM). Y finalmente, a la atención de la denuncia penal

presentada por el dirigente del Frente de Defensa de los Recursos Hídricos de la Cuenca Llallimayo, de los distritos de Cupi Umachiri Llalli, Ayaviri el 6 de mayo del 2023 por la presunta contaminación del río Llallimayo.

Tabla 02: Acciones realizadas por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos (DFAI) e inicio de Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS)

N°	Etapa de Supervisión		Etapa de Fiscalización			
	Informe de supervisión	Expediente	Pronunciamiento del DFAI/TFA	Multa (UIT)	Estado de fiscalización	Medida correctiva
1	0304-2019/O EFA/DSEM-CMIN	0608-2019-OE FA/DFAI/PAS	Responsabilidad administrativa	3.122	PAS concluido	-
	0369-2019/O EFA/DSEM-CMIN	0655-2019-OE FA/DFAI/PAS	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	246.91	PAS firme (ordinario)	Sí
	0484-2020/O EFA/DSEM-CMIN	1194-2019-OE FA/DFAI/PAS	Responsabilidad administrativa	232.048	PAS concluido	-
	0028-2019/O EFA/DSEM-CMIN	1194-2019-OE FA/DFAI/PAS	Responsabilidad administrativa	-	PAS impugnado (Apelado)	-
2	0664-2019/O EFA/DSEM-CMIN	DSEM no detectó hechos que constituyan presuntos incumplimientos.				
3	0040-2020-OEFA/DSEM-CMIN	-	-	-	-	-
4	0806-2019/O EFA/DSEM-CMIN	1940-2020-OE FA/DFAI/PAS	Responsabilidad administrativa	2.090	PAS concluido	-
5	0041-2020/O EFA/DSEM-CMIN	0324-2020-OE FA/DFAI/PAS	-	-	No inicio de PAS	-
6	0417-2020/O EFA/DSEM-CMIN	1411-2020-OE FA/DFAI/PAS	Responsabilidad administrativa	6.31	PAS concluido	-
7	0790-2020/O EFA/DSEM-CMIN	0578-2021-OE FA/DFAI/PAS	Responsabilidad administrativa	2848.1	PAS firme parcialmente (ordinario)	-
8	0151-2021/O EFA/DSEM-CMIN	0259-2022-OE FA/DFAI/PAS	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	-	PAS impugnado (Reconsiderado)	-
9	0719-2020-OEFA/DSEM-CMIN	DSEM no detectó hechos que constituyan presuntos incumplimientos.				

10	0160-2021-OEFA/DSEM-CMIN	-	-	-	para conocimiento	-
11	0192-2021/OEFA/DSEM-CMIN	1373-2021-OEFA/DFAI/PAS	Responsabilidad administrativa	5791.414	PAS firme	-
12	0242-2021/OEFA/DSEM-CMIN	0517-2023-OEFA/DFAI/PAS	-	-	En análisis de inicio de PAS	-
13	0184-2022/OEFA/DSEM-CMIN	0558-2023-OEFA/DFAI/PAS	-	-	En análisis de inicio de PAS	-
14	0416-2021/OEFA/DSEM-CMIN	0260-2022-OEFA/DFAI/PAS	Responsabilidad administrativa	-	impugnado (Reconsiderado)	-
15	0502-2021/OEFA/DSEM-CMIN	0261-2022-OEFA/DFAI/PAS	Responsabilidad administrativa	-	impugnado (Reconsiderado)	-
16	0066-2022-OEFA/DSEM-CMIN	-	-	-	Vinculado al informe 0184-2022-OEFA/DSEM-CMIN	-
17	0201-2022-OEFA/DSEM-CMIN	-	-	-	Vinculado al informe 0184-2022-OEFA/DSEM-CMIN	-
18	0228-2022-OEFA/DSEM-CMIN	-	-	-	Vinculado al informe 0184-2022-OEFA/DSEM-CMIN	-
19	0261-2022-OEFA/DSEM-CMIN	1015-2023-OEFA/DFAI/PAS	-	-	En análisis de inicio de PAS	-
20	0104-2023-OEFA/DSEM-CMIN	1773-2023-OEFA/DFAI/PAS	-	-	En análisis de inicio de PAS	-
21	0496-2022-OEFA/DSEM-CMIN	Recomendación de una nueva supervisión				
22	0102-2023-OEFA/DSEM-CMIN	1771-2023-OEFA/DFAI/PAS	-	-	En análisis de inicio de PAS	-
23	0162-2023-OEFA/DSEM-CMIN	DSEM no detectó hechos que constituyan presuntos incumplimientos.				
24	0170-2023-OEFA/DSEM-CMIN	DSEM no detectó hechos que constituyan presuntos incumplimientos.				

25	0241-2023- OEFA/DSEM -CMIN	2107-2023-OE FA/DFAI/PAS	-	-	En análisis de inicio de PAS	-
26	0279-2023- OEFA/DSEM -CMIN	Derivado al DFAI para conocimiento	-	-	Vinculado al informe 0184-2022- OEFA/DSE M-CMIN	-
27	0233-2023- OEFA/DSEM -CMIN	Derivado al DFAI	-	-	Vinculado al informe 0184-2022- OEFA/DSE M-CMIN	-
28	0290-2023- OEFA/DSEM -CMIN	Derivado al DFAI	-	-	Vinculado al informe 0184-2022- OEFA/DSE M-CMIN	-
29	Fecha de supervisión 09 al 14 de junio 2023			En análisis por la DSEM		
30	Fecha de supervisión 05 al 08 de agosto de 2023			En análisis por la DSEM		
31	0383-2023- OEFA/DSEM -CMIN	Derivado al DFAI	-	-	Vinculado al informe 0184-2022- OEFA/DSE M-CMIN	-
32	Fecha de supervisión 06 de octubre 2023			Informe de supervisión en ejecución		

Nota: Informe N° 00166-2023-OEFA/DSEM y anexos. Ref. Oficio N° 0416-2023 DP/OD-PUNO/MOD-JUL, solicitada por la Defensoría del Pueblo del Módulo de Atención Defensorial de Juliaca, del 28 de septiembre de 2023.

De acuerdo con la información contenida en la Tabla 2 en referencia al Informe N.º 00166-2023-OEFA/DSEM, durante el periodo de estudio el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM), efectuó treinta y dos (32) acciones de supervisión a la unidad fiscalizable Arasi, perteneciente a la empresa Aruntani S.A.C. Estas acciones estuvieron orientadas principalmente a verificar el manejo ambiental de los sistemas de tratamiento de aguas ácidas y de los pad de lixiviación Jessica y Andrés, debido a que dichos componentes

mineros representaban un riesgo potencial para la calidad de los recursos hídricos de la cuenca Llallimayo, específicamente en los cuerpos de agua de las zonas de Luchusani, Azufrini, Chacapalca, Ocuvi y Llallimayo de la subcuenca del río Llallimayo y sus efectos sobre las comunidades hidrobiológicas y fauna silvestre.

Como resultado de estas supervisiones, veintisiete (27) informes fueron remitidos a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI), órgano encargado de tramitar los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) e imponer sanciones y medidas correctivas, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM (Ministerio del Ambiente, 2017).

De los veintisiete (27) informes remitidos, tres (03) fueron derivados únicamente para conocimiento y veinticuatro (24) fueron enviados con recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador. Posteriormente, once (11) informes continuaban siendo evaluados por la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM), mientras que los trece (13) restantes dieron origen a doce (12) expedientes de fiscalización, debido a que dos (02) informes de supervisión fueron acumulados en un (01) solo expediente.

En relación con estos doce (12) expedientes, se observó que en uno (01) de ellos la autoridad instructora determinó que no existían elementos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionador, por lo que el expediente fue archivado. En los once (11) casos restantes sí se encontraron indicios de incumplimientos ambientales, motivo por el cual se dispuso el inicio de los respectivos procedimientos administrativos sancionadores, en ejercicio de las competencias otorgadas al OEFA por la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Congreso de la República del Perú, 2009).

Asimismo, se evidenció que cuatro (04) procedimientos administrativos sancionadores fueron impugnados por la empresa Aruntani S.A.C.; uno (01) mediante recurso de apelación ante el Tribunal de Fiscalización Ambiental y tres (03) a través de recursos de reconsideración. Dos (02) procedimientos adquirieron firmeza parcial, uno (01) quedó firme

en vía administrativa y cuatro (04) concluyeron con la confirmación de responsabilidad administrativa, sin que en estos últimos se les dispusieran medidas correctivas.

Un PAS impugnado ocurre cuando la empresa sancionada (administrado) manifiesta su disconformidad con la resolución emitida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Ante esto, recurre a los recursos administrativos de reconsideración o apelación como estrategia de defensa legal; esto busca tanto la contradicción del acto como suspender provisionalmente la exigibilidad de la multa impuesta, evitando así la obligación de un pago inmediato hasta que la vía administrativa quede formalmente agotada (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, 2019; Reglamento del PAS del OEFA, 2017).

Estos resultados permiten advertir que el OEFA ejerció de manera continua sus funciones de supervisión y fiscalización; sin embargo, la existencia de nuevos procedimientos administrativos y la continuidad de las acciones de supervisión reflejan que las infracciones ambientales detectadas no constituyeron hechos aislados, sino situaciones que se prolongaron en el tiempo.

4.1.1.2. Efectos legales derivados del Procedimiento Administrativo Sancionador

Del análisis de los expedientes contenidos en la Tabla 2 se identifican tres efectos jurídicos principales generados por la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador.

A. Declaración de responsabilidad administrativa

El primer efecto legal derivado de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) fue la declaración de responsabilidad administrativa de la empresa Aruntani S.A.C. Esto significa que, luego de la evaluación de los informes de supervisión y de los medios probatorios recopilados, el OEFA concluyó que la empresa había incumplido obligaciones ambientales establecidas en la normativa vigente.

La declaración de responsabilidad administrativa constituye una de las principales manifestaciones de la potestad sancionadora del Estado y encuentra sustento en la Ley N.º 29325, la cual faculta al OEFA a investigar y determinar la existencia de infracciones ambientales (Congreso de la República del Perú, 2009).

Los resultados muestran que la mayoría de los procedimientos concluyeron con la confirmación de responsabilidad administrativa, lo que evidencia que las acciones de supervisión desarrolladas por el OEFA permitieron acreditar la existencia de incumplimientos ambientales asociados principalmente al manejo de aguas ácidas y a los componentes del sistema de lixiviación.

Sin embargo, la declaración de responsabilidad administrativa, por sí sola, no garantiza la recuperación del ambiente ni la eliminación de las causas que originaron la contaminación, razón por la cual resulta necesario complementar con otras medidas orientadas a la restauración ambiental.

B. Imposición de sanciones económicas

Un segundo efecto jurídico estuvo constituido por la imposición de multas económicas expresadas en Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En mérito a la tramitación de los PAS consignados en la tabla 01, se lograron imponer multas – sanciones firmes (sanciones pecuniarias impuestas ante la comisión de conductas infractoras) por un monto total ascendente a 9,129.994 (Nueve mil ciento veintinueve con novecientos noventa y cuatro milésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), evidenciando la gravedad de las infracciones ambientales cometidas.

La finalidad de estas multas es sancionar la conducta infractora y desincentivar la comisión de nuevos incumplimientos, en concordancia con el principio de internalización de costos previsto en la Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611, según el cual quien genera un daño ambiental debe asumir los costos de su prevención y reparación (Congreso de la República del Perú, 2005).

No obstante, los resultados evidencian que, pese a la imposición de estas sanciones económicas, continuaron desarrollándose nuevas acciones de supervisión y nuevos procedimientos administrativos. Esta situación permite inferir que las multas no produjeron un efecto plenamente disuasivo, ya que no lograron impedir la persistencia de los problemas ambientales existentes en la cuenca Llallimayo.

C. Imposición de medidas administrativas

Un tercer efecto jurídico estuvo constituido por la imposición de medidas preventivas, correctivas y medidas cautelares.

Imposición medidas preventivas

El OEFA ordenó a la empresa Aruntani S.A.C. diecinueve (19) medidas preventivas las cuales están relacionadas a la captación de flujos de agua provenientes de las pozas de subdrenaje, cierre de componentes mineros, mantenimientos de estructuras hidráulicas, remediación de lecho a través de las siguientes resoluciones: la Resolución N° 00034-2022-OEFA/DSEM (Dirección General de Minería), 25 de febrero de 2022, que indica inicio del cierre de pad de lixiviación Jessica, cierre del depósito de desmonte Jessica, ampliación de desmonte tajo Jessica (lado noreste). La Resolución N° 00068-2022-OEFA/DSEM (Aruntani S.A.C.) del 29 de abril de 2022, donde señala captar y tratar las descargas de agua de las pozas de subdrenaje, realizar mantenimiento de las estructuras hidráulica, tratamiento de descarga de canal, remediar el lecho o limpieza de sedimentos de la quebrada Luchusani, captar y tratar la descarga del afloramiento del agua. La Resolución N° 00281-2022-OEFA/DSEM (Aruntani S.A.C.) del 29 de diciembre de 2022, donde señala presentar en un plazo de ciento veinte días hábiles ante la autoridad certificadora, la modificación de la actualización del plan de cierre de minas de la Unidad Fiscalizables Arasi (prorrogado hasta el 22 de diciembre de 2023). La Resolución N° 109-2023-OEFA/DSEM (Aruntani S.A.C.) del 22 de junio de 2023. Finalmente, la Resolución N° 115-2023-OEFA/DSEM (Aruntani S.A.C.) del 07 de julio de 2023.

Imposición medidas correctivas

El tercer efecto legal estuvo constituido por la imposición de medidas correctivas, cuyo objetivo principal fue reducir los riesgos ambientales y revertir los efectos negativos ocasionados por la actividad minera. Conforme al artículo 22 de la Ley N.° 29325, las medidas correctivas buscan restaurar las condiciones ambientales afectadas y evitar la continuidad del daño (Congreso de la República del Perú, 2009).

Entre las principales medidas correctivas impuestas por el OEFA se encuentran las siguientes:

a) Evaluación del balance hídrico y tratamiento de aguas

Se dispuso que la empresa evaluara permanentemente la calidad y cantidad de agua presente en el pad de lixiviación, con la finalidad de controlar posibles filtraciones y evitar que las aguas contaminadas ingresen a los cuerpos naturales de la cuenca Llallimayo.

Asimismo, se ordenó garantizar la instalación y funcionamiento de la planta de destrucción de cianuro, evacuar las aguas acumuladas en las pozas, implementar el sistema de recirculación de la solución lixivante y asegurar que las aguas ácidas tratadas cumplieran con los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos para la actividad minera.

Estas medidas tuvieron una finalidad preventiva, ya que buscaban disminuir el riesgo de contaminación y controlar las fuentes generadoras de drenajes ácidos.

b) Cierre del pad de lixiviación Jessica

Otra medida correctiva importante consistió en acreditar el cierre progresivo del pad de lixiviación Jessica. Para ello, se dispuso la elaboración de un plan de trabajo, la ejecución de inspecciones participativas y la presentación periódica de informes sobre los avances alcanzados.

Asimismo, se estableció que la empresa debía informar a la población sobre las acciones realizadas en el proceso de cierre, permitiendo una mayor participación de las comunidades y fortaleciendo la transparencia de las acciones de remediación.

Estas medidas estuvieron orientadas a reducir los riesgos de generación de nuevas filtraciones y asegurar la estabilidad ambiental de las áreas intervenidas.

c) Desmantelamiento y estabilización geoquímica

Finalmente, se ordenó el desmontaje de equipos e infraestructura, la demolición de estructuras y la nivelación del terreno. Del mismo modo, se dispuso la colocación de coberturas especiales destinadas a garantizar la estabilidad geoquímica del área y prevenir la formación de drenajes ácidos.

Respecto al control de daños ambientales OEFA ordenó la paralización, desmontaje y cierre final de diversos componentes como el desmantelamiento y demolición de la planta de procesamiento Merrill Crowe y otros.

Estas medidas tuvieron una finalidad eminentemente restauradora, pues estuvieron dirigidas a disminuir las posibilidades de que los pasivos generados por la actividad minera continuarán afectando los recursos hídricos y los ecosistemas de la cuenca Llallimayo.

Medidas cautelares (DFAI) – Sobre el desmantelamiento y demolición de la planta de procesamiento Merrill Crowe y otros.

La DFAI impuso una medida cautelar a la empresa Aruntani S.A.C., mediante la tramitación del Expediente de fiscalización N° 0655-2019-OEFA/DFAI/PAS, donde el cual se ordena la paralización inmediata de las actividades de beneficio y al cierre final (definitivo) de la planta de procesamiento Merrill Crowe y sus componentes auxiliares, la misma que se encuentra caduca de pleno derecho en concordancia con el numeral 157.3 del artículo 157 del texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Frente a ello, el administrado (Aruntani S.A.C.), interpuso un recurso de apelación y el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante la Resolución N°0198-2020-OEFA/TFA-SE confirmó la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora y las medidas correctivas ordenadas fijando un monto de sanción pecuniaria ascendente a 246.91 UIT.

Proceso de cierre de minas de la unidad fiscalizable Arasi

De acuerdo al plan de cierre de minas de la unidad Minera Arasi, aprobada mediante Resolución Directoral N° 138-2014-MEM-DGAAM del 24 de marzo de 2014, este proceso contempla cuatro (4) años para el cierre progresivo (enero 2014 a diciembre 2017), dos (2) para el cierre final (enero 2018 a diciembre 2019); y cinco (5) años para el post-cierre (enero 2020 a diciembre de 2024).

De las coordinaciones realizadas por la DSEM con la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), mediante Resolución Directoral N° 179-2019-MINEM7DGM de fecha 25 de setiembre de 2019, este declaró incumplimiento de las medidas de cierre progresivo de la unidad fiscalizable Arasi. Sin embargo, Aruntani

S.A.C., presentó un recurso de revisión, la cual mediante la Resolución N° 090-2020-MINEM/CM de fecha 7 de febrero de 2020, fue declarada infundada por el Consejo de Minería del MINEM.

Por ello, mediante la Resolución Directoral N° 580-2020-MINEM/DGM de fecha 28 de agosto de 2020, la Dirección General de Minería declaró el incumplimiento de la ejecución del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Arasi y dispuso la ejecución inmediata de las garantías vigentes otorgadas, ascendentes a US\$ 10'317 394.00 (Diez millones trescientos diecisiete mil trescientos noventa y cuatro con 00/100 dólares americanos). Monto que la DGM sólo será responsable del cierre de los componentes declarados incumplidos por la R.D.580 y si el monto de las garantías ejecutadas no cubra los gastos de cierre de la Unidad Fiscalizable Arasi, Aruntani S.A.C., tendría que cumplir el monto faltante esto en aplicación del principio de internalización de costos recogidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Análisis e interpretación de los PAS. Los resultados obtenidos permiten advertir que el OEFA desplegó una actividad constante de supervisión y fiscalización sobre la empresa Aruntani S.A.C., logrando identificar infracciones ambientales, determinar responsabilidades administrativas, imponer multas y ordenar medidas preventivas, correctivas y cautelares.

Sin embargo, la permanencia de nuevas acciones de supervisión y la existencia de procedimientos administrativos posteriores evidencian que las medidas adoptadas no lograron eliminar completamente las causas que originaron los impactos ambientales en la cuenca Llallimayo.

En ese sentido, se observa una diferencia entre la eficacia jurídica formal del Procedimiento Administrativo Sancionador y su eficacia material. Desde el punto de vista formal, el OEFA ejerció adecuadamente sus competencias de supervisión y sanción; sin embargo, desde una perspectiva material y/o tangible, la continuidad de los problemas ambientales evidencia que los efectos preventivos, disuasivos y restauradores del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) resultaron limitados, constituyendo uno de los principales hallazgos de la presente investigación.

Si bien es cierto, que se realizó la imposición de multas económicas expresadas en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ascendentes a 9,129.994 (nueve mil ciento veintinueve con novecientos noventa y cuatro milésimas) que evidencia la gravedad de las infracciones ambientales cometidas, a la fecha no se tiene el monto exacto cuanto de esa multa impuesta fue pagada por la empresa minera Aruntani S.A.C.; y respecto a lo dispuesto sobre la ejecución inmediata de las garantías vigentes otorgadas, ascendentes a US\$ 10'317 394.00 (Diez millones trescientos diecisiete mil trescientos noventa y cuatro con 00/100 dólares americanos).

En enero del 2025, el Ministerio de Energía y Minas, anunció que activos Mineros SAC (AMSAC), destinará S/ 61.5 millones de soles para abordar la problemática socioambiental de la cuenca del río Llallimayo como plan de mitigación de la cuenca Llallimayo, las mismas que serán destinadas a cinco actividades definidas a mitigar la cuenca y que no bajen aguas ácidas, las que incluyen optimizar el sistema de drenajes, mejorar la conducción de aguas ácidas, atender los sistemas de contención de sedimentos ácidos, almacenar aguas de contacto en dos pozas y construir barreras de contención enrocadas en los causales. Y finalmente iniciar con la remediación ambiental de la cuenca hasta antes del 28 de julio de 2026 (Vila Alonzo, 2025)

4.1.2. Análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas a especialistas

Objetivo específico 1

Analizar los resultados obtenidos a consecuencia de la aplicación del PAS a la minera Aruntani por los impactos ambientales ocurridos en la cuenca de Llallimayo.

Dirigido a: Especialistas en Derecho Ambiental, representantes de la Defensoría del Pueblo de Puno, representante de la Asociación Civil Derechos Humanos y Medio ambiente (DHUMA) – Puno para recoger opiniones técnicas y críticas sobre la eficacia, alcances y limitaciones del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en conflictos socioambientales caso la minera Aruntani en la cuenca Llallimayo.

Tabla 03: Desde tu experiencia y/o participación ¿Cuáles han sido los principales resultados del PAS aplicado por el OEFA a la empresa minera Aruntani?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	JCG	En el marco de la responsabilidad asignada a la Defensoría del Pueblo, hemos realizado el seguimiento al PAS del OEFA desde el 2024. En este periodo se han emitido diversas resoluciones (como la 00077-2025, 141-2024, 228-2024 y 251-2024), mediante las cuales se han impuesto multas coercitivas y medidas preventivas a la empresa minera Aruntani. Sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por OEFA, la empresa no está cumpliendo estas medidas. Muchas de las resoluciones terminan judicializándose, lo que limita la intervención y dilata la atención de la contaminación. En términos objetivos, OEFA sí cumple con fiscalizar y emitir sanciones, pero la empresa minera incumple o dilata los procesos, lo cual reduce el impacto real del PAS y mantiene pendiente la atención efectiva de la problemática ambiental.
02	RVG	Todos estos procedimientos administrativos aplicados a la empresa Aruntani y a su unidad minera Arasi tenían como objetivo corregir los problemas generados por el incumplimiento de su EIA. Sin embargo, se identificaron actividades y componentes que no estaban contemplados en dicho instrumento, así como ampliaciones del tajo Jessica sin permiso del OEFA, problemas en los almacenes de insumos, y un manejo inadecuado de las aguas industriales en las pozas y en la planta de tratamiento de aguas ácidas. Estas aguas eran vertidas con o

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
03	JBCHP	sin autorización de los organismos competentes. En resumen, los procedimientos no han cumplido su función de corregir las irregularidades y los incumplimientos ambientales detectados en la unidad minera. El OEFA se involucró con Aruntani porque en 2016 y 2017 hizo visitas a la cuenca Llallimayo y comprobó que había afectación al agua, por eso emitió resoluciones y sanciones esos años. También tengo entendido que en 2021 y 2022 emitió más pronunciamientos. A pesar de que en 2019 se anunció el cierre de la mina, la situación no cambió. Aruntani siguió operando y no se ha detenido el vertimiento de aguas ácidas. Esto ha sido confirmado por la última constatación fiscal del Ministerio Público, y los pobladores dicen que todavía hay movimiento dentro del campamento minero. En resumen, OEFA sí ha intervenido y ha emitido resoluciones, pero la contaminación y el vertimiento continúan hasta hoy.
04	JTH	El OEFA, en el marco de sus funciones, ha dispuesto el cierre de la operación minera de la empresa Aruntani y ahora de Arasi S.A.C. Como efecto de ello, la población ha exigido que se ejecute un proyecto de inversión pública para construir una planta de tratamiento que permita tratar las aguas ácidas que siguen

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
		vertiéndose hacia la cuenca Llallimayo. La intención es frenar y cesar la contaminación. Ese es el principal aporte que han generado los procedimientos del OEFA: impulsar el cierre y motivar que se exija una solución concreta como la planta de tratamiento.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Los testimonios muestran que, aunque el OEFA ha aplicado diversos PAS y emitido resoluciones sancionadoras contra la empresa minera Aruntani, incluyendo multas, medidas preventivas y la disposición de cierre de operaciones, los resultados reales han sido limitados debido al incumplimiento sistemático de la empresa, la judicialización de las resoluciones y la persistencia de prácticas que continúan generando contaminación en la cuenca Llallimayo. Los entrevistados coinciden en que OEFA sí fiscaliza y sanciona, pero la empresa no corrige las irregularidades ni detiene el vertimiento de aguas ácidas, lo que mantiene la problemática ambiental; sin embargo, reconocen como aporte del PAS que este ha impulsado el cierre formal y ha motivado la exigencia de una solución concreta, como la construcción de una planta de tratamiento para frenar la contaminación.

Tabla 04: ¿Considera que las sanciones impuestas han tenido efectos concretos en la mitigación del daño ambiental en la cuenca Llallimayo? ¿Podría mencionar ejemplos o referencias?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	JCG	No, las sanciones impuestas no han tenido efectos concretos en la mitigación del daño ambiental en la cuenca Llallimayo. Durante nuestras visitas a Llalli, Umachiri, Kupi y Ayaviri seguimos observando que el agua continúa contaminada, lo que

N° ENTREVISTADO	RESPUESTA
02 RVG	muestra que la empresa no ha cumplido con las medidas ordenadas por el OEFA. La población también mantiene su preocupación y protesta, lo que confirma que no ha habido mejoras visibles. Además, instituciones como la ANA y la DIRESA aún no reportan cambios significativos en la calidad del agua o en la salud de las personas. No, las sanciones impuestas no han tenido efectos concretos en la mitigación del daño ambiental en la cuenca Llallimayo. Aunque el OEFA aplicó Procedimientos Administrativos Sancionadores cuando la mina aún estaba operando, estos no lograron detener ni reducir la contaminación. Un ejemplo de ello es que, pese a ejecutarse el fondo de garantía por más de 10,3 millones de dólares debido al incumplimiento del plan de cierre, ese dinero no se destinó a acciones efectivas, como la construcción de la planta de tratamiento de aguas ácidas que la población demandaba. Además, el diagnóstico realizado por la empresa Pública Activos Mineros (AMSAC) en 2023 identificó 88 componentes mal cerrados y sólo propuso actividades de mitigación, no de remediación. Por ello, la contaminación persiste y no se evidencian mejoras reales en la calidad del agua de la cuenca Llallimayo.

N° ENTREVISTADO		RESPUESTA
03	JBCHP	En términos de mitigación ambiental, las sanciones impuestas no han tenido efectos concretos en la cuenca Llallimayo, porque el vertimiento de aguas ácidas continúa pese a la paralización ordenada y a las multas aplicadas. No se ha logrado detener el daño ni mejorar la calidad del agua. Sin embargo, han tenido un efecto práctico en otro sentido: las resoluciones del OEFA han servido como medio probatorio importante para respaldar denuncias penales y futuras acciones civiles o constitucionales contra la empresa minera. Este valor probatorio ha sido clave porque permite sustentar que existe un pronunciamiento administrativo que reconoce los incumplimientos. En contraste, no existen evidencias de que la contaminación provenga de minería informal, como inicialmente insinuó la empresa, ya que en las visitas a la zona no se han identificado actividades mineras de ese tipo. Por ello, aunque las sanciones no han mitigado el daño ambiental, sí han contribuido a fortalecer la base legal para exigir responsabilidades.
04	JTH	No, porque la contaminación continúa. No ha sido posible controlar. Pareciera no ser suficiente o no tienen fuerza como para hacerla cumplir. Ya no está al alcance del OEFA para poder controlar la contaminación. Como alternativa, sería construir ahí una planta de tratamiento de aguas ácidas.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: En las entrevistas coinciden en que las sanciones impuestas por el OEFA no han tenido efectos concretos en la mitigación del daño ambiental en la cuenca Llallimayo. Todos

los entrevistados señalan que, pese a las multas, medidas preventivas y procedimientos sancionadores aplicados, la contaminación persiste y el vertimiento de aguas ácidas no se ha detenido, lo cual se evidencia en las visitas a Llalli, Umachiri, Cupi y Ayaviri donde el agua continúa afectada. Incluso la ejecución del fondo de garantía por 10,3 millones de dólares y el posterior diagnóstico por la empresa Pública Activos Mineros (AMSAC) en 2023, que identificó 88 componentes mal cerrados y sólo propuso acciones de mitigación más no de remediación, no ha generado mejoras visibles en la calidad ambiental. Aunque algunas resoluciones emitidas por el OEFA si han tenido un efecto indirecto al servir como antecedentes y sustento para denuncias penales y futuras acciones legales; sin embargo, esto no se traduce en una reducción del daño ambiental existente. En conjunto, los testimonios muestran que las medidas del OEFA han sido insuficientes, carecen de fuerza para garantizar el cumplimiento y no han logrado avances reales en la recuperación de la cuenca, por lo que la única alternativa efectiva que se visualiza es la construcción de una planta de tratamiento de aguas ácidas.

Tabla 05: ¿Cree usted que el PAS ha logrado generar cambios en la conducta ambiental de la empresa sancionada? ¿En qué medida?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	JCG	No, no se observan cambios. Eso es lo que nos dice OEFA cuando nos entrevistamos con sus gestores sociales. Por ejemplo, tengo entendido de una resolución N° 141-2024-OEFA, y qué es lo que resuelve: poner una multa Aruntani, una multa coercitiva, por ejemplo, de 67 UIT por el incumplimiento de medidas preventivas. Sin embargo, no cumplen, es lo que dicen. ¿Y qué es lo que pasa cuando OEFA emite una multa mediante una resolución mediante el famoso PAS? Esta se judicializa si es que no hay un cumplimiento, y el proceso de judicialización ya lo

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
		ve otra institución, en este caso del Poder Judicial. Entonces ahí se limita el tema de la intervención.
02	RVG	No, el PAS no ha generado cambios reales en la conducta ambiental de la empresa. A pesar de las multas y sanciones, Aruntani continuó ampliando pozas y el tajo sin permiso, incumpliendo su EIA y evadiendo los procedimientos mediante apelaciones. Solo algunas sanciones fueron pagadas y muchas quedaron inconclusas, por lo que su comportamiento infractor no se modificó.
03	JBCHP	No, el PAS no ha generado cambios en la conducta ambiental de la empresa. La mina no ha detenido sus actividades ni el vertimiento de aguas ácidas, y no existe ninguna señal de intención de mejorar su gestión ambiental. La empresa no ha mostrado acciones, comunicados ni esfuerzos visibles para reducir la contaminación, lo que evidencia que su comportamiento no ha variado en absoluto.
04	JTH	No, el PAS no ha generado cambios en la conducta ambiental de la empresa. Aunque se ordenó el cierre, la contaminación no se ha detenido y la empresa prácticamente ha abandonado sus responsabilidades, desentendiéndose del control y la mitigación del daño. En lugar de mejorar su comportamiento, ha dejado que el problema continúe y ahora el Estado debe asumir la búsqueda de soluciones.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Las respuestas muestran de manera consistente que el PAS no ha logrado generar cambios significativos en la conducta ambiental de la empresa sancionada. Todos los entrevistados coinciden en que, pese a las multas, medidas preventivas y disposiciones de cierre, la empresa continuó con prácticas infractoras como la ampliación de pozas y del tajo sin autorización, el incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el vertimiento persistente de aguas ácidas. Además, señalan que muchas sanciones fueron apeladas o quedaron inconclusas, evidenciando una estrategia de dilación antes que una intención de corregir. El otro escenario es que, de existir incumplimiento a una multa coercitiva hecha a través del PAS, esta se judicializa por incumplimiento dando competencia a otra institución generando un límite en el tema de la intervención. Por lo que, no se identifican acciones o esfuerzos de mejora por parte de la empresa, y más bien se observa un abandono de responsabilidades tras el cierre, dejando al Estado y a la población enfrentando los efectos de la contaminación. En conjunto, el PAS no logró modificar la conducta ambiental de la empresa en ninguna medida relevante.

Tabla 06: ¿Qué tan oportuno y eficaz ha sido el seguimiento del cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la empresa?

N° ENTREVISTADO		RESPUESTA
01	JCG	El seguimiento no ha sido eficaz ni suficiente porque, aunque el OEFA emitió medidas correctivas en 2022 y nuevas resoluciones en 2024, la empresa no las cumplió. El hecho de que se repitan las resoluciones muestra que las acciones no fueron oportunas ni lograron asegurar el cumplimiento real de las medidas impuestas.
02	RVG	El seguimiento no ha sido oportuno ni eficaz, porque las medidas se aplicaban cuando los plazos ya habían vencido y la empresa

N° ENTREVISTADO	RESPUESTA
	no cumplía. Las intervenciones llegaban tarde y no lograban hacer que la empresa corrija las infracciones.
03 JBCHP	El seguimiento ha sido oportuno solo en emitir las resoluciones, pero poco eficaz en verificar su cumplimiento. Aunque las sanciones se dictaron a tiempo, no hubo un control real para asegurar que la empresa aplicara las medidas, por lo que la contaminación y el incumplimiento continuaron sin cambios.
04 JTH	El seguimiento no ha sido oportuno ni eficaz. La intervención del OEFA llegó tarde, pese a que la contaminación ya era evidente desde años anteriores, y una vez emitidas las medidas, no se aseguró su cumplimiento. El cierre se dispuso retrasadamente y no hay claridad sobre si las multas fueron pagadas, lo que muestra que el control y la eficacia del seguimiento fueron limitados.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: El análisis de las respuestas muestra un consenso claro: el seguimiento del cumplimiento de las medidas correctivas por parte del OEFA no ha sido oportuno ni eficaz. Todos los entrevistados coinciden en que, aunque se emitieron resoluciones y sanciones, estas llegaron tarde, cuando la contaminación ya era evidente, y no fueron acompañadas de un control efectivo que obligara a la empresa a cumplirlas. La repetición de resoluciones entre 2022 y 2024 evidencia la falta de resultados, mientras que los plazos vencidos, las intervenciones tardías y la ausencia de verificación real permitieron que la empresa continuara incumpliendo sin consecuencias inmediatas. Además, la falta de claridad sobre el pago de multas y la demora en ordenar el cierre revelan debilidades estructurales en la capacidad del Estado para garantizar la ejecución de sus propias decisiones. En conjunto,

las respuestas reflejan un seguimiento formal pero inefectivo, que no logró detener la contaminación ni modificar la conducta de la empresa.

Tabla 07: Considera que, ¿Existen vacíos legales o institucionales que hayan limitado la aplicación efectiva del PAS en este caso?

N° ENTREVISTADO		RESPUESTA
01	JCG	Sí. Existen vacíos legales e institucionales que han limitado la aplicación efectiva del PAS. Por ejemplo, aunque OEFA emite resoluciones, requerimientos y multas, muchas no se cumplen y terminan judicializándose, lo que dilata su ejecución. Además, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental no tiene suficientes facultades para actuar con mayor firmeza, y falta coordinación y presupuesto entre el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, la PCM y los gobiernos regionales y locales. En conjunto, estas limitaciones han reducido la eficacia del PAS en la cuenca Llallimayo.
02	RVG	Sí. En este caso existen vacíos legales e institucionales que limitaron la aplicación efectiva del PAS. Por un lado, hubo un vacío legal porque el OEFA no utilizó su convenio con el Ministerio Público para denunciar de oficio los hechos, pese a contar con información suficiente (como los EAC 2017 y 2021). Esto generó omisiones funcionales y faltó activar el proceso penal ambiental. También hay vacíos institucionales: falta de autoridad operativa, falta de personal y presupuesto, y poca capacidad de las oficinas descentralizadas para atender temas ambientales. Además, OEFA no ejerció plenamente su

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
03	JBCHP	función de denunciar infracciones ambientales, lo que debilitó la eficacia del PAS. Sí. En este caso hubo vacíos legales e institucionales que limitaron la aplicación efectiva del PAS. Por un lado, normas como la Ley 30230 (“Paquetazo ambiental”) redujeron plazos, presupuesto y capacidad de acción del OEFA, debilitando su marco legal y operativo. También a nivel institucional, la falta de autonomía real en las sedes regionales, la burocracia, la centralización de decisiones, la insuficiencia de personal y logística, y la influencia de prioridades políticas y económicas hicieron que el OEFA no actúe con la eficacia necesaria. Todo esto generó demoras, investigaciones incompletas y menor capacidad para aplicar el PAS de manera efectiva.
04	JTH	Sí. En este caso existen vacíos institucionales y limitaciones legales que han reducido la efectividad del PAS. El OEFA no cuenta con la autonomía plena para actuar desde las sedes regionales, lo que genera centralismo, demoras y burocracia en las intervenciones. Además, la institución enfrenta falta de presupuesto, poco personal y escasa logística, lo que limita su capacidad de respuesta. Todo esto ha impedido que el procedimiento sancionador se aplique de manera oportuna y efectiva.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Los testimonios muestran que sí existen vacíos legales e institucionales que limitaron la aplicación efectiva del PAS. Entre ellos destacan la falta de uso de herramientas legales como la denuncia penal ambiental, la judicialización que retrasa las sanciones, el impacto de normas como la Ley 30230 que redujeron las capacidades del OEFA, y la falta de autonomía, presupuesto, personal y logística en las sedes regionales. Además, el centralismo, la burocracia y la influencia de prioridades políticas limitaron la capacidad del OEFA para ejecutar medidas de manera oportuna y eficaz, reduciendo significativamente el impacto real del PAS en este caso.

Tabla 08: ¿Puede mencionar algunas propuestas y/o recomendaciones?

N° ENTREVISTADO		RESPUESTA
01	JCG	Mejorar la coordinación multisectorial, acelerar la ejecución del plan de acción, fortalecer la intervención de la Fiscalía de Materia Ambiental para avanzar en las denuncias por contaminación, implementar un plan de salud con profesionales especializados como toxicólogos, y exigir a la unidad minera acciones inmediatas de mitigación. Además, se recomienda escuchar las demandas de la población y asegurar que las instituciones actúen con mayor rapidez y eficacia.
02	RVG	Reforzar el convenio entre el Ministerio Público y el OEFA para asegurar acciones más efectivas; fortalecer el rol del Procurador del OEFA para que denuncie de oficio los casos de alerta ambiental; hacer que los informes técnicos del OEFA sean más vinculantes en la toma de decisiones; implementar respuestas inmediatas ante señales de afectación ambiental; y revisar el régimen de multas para que sean más severas y proporcionales

N° ENTREVISTADO	RESPUESTA
	al daño causado, incentivando así el cumplimiento real por parte de las empresas.
03 JBCHP	Que el Congreso deje de debilitar la institucionalidad ambiental y devuelva al OEFA las atribuciones que antes tenía; que el OEFA sea más proactivo y promueva cambios legislativos para cerrar vacíos legales; fortalecer su capacidad para denunciar de oficio sin depender totalmente de la Fiscalía; y asegurar que los funcionarios de alto nivel defiendan activamente a la institución cuando sus facultades o presupuesto se vean afectados.
04 JTH	Fortalecer la OEFA como un organismo constitucional autónomo, garantizar su independencia del Ejecutivo, descentralizar sus funciones para reducir burocracia, y dotarla de mayor presupuesto, logística y atribuciones para actuar de manera más rápida y eficaz.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Los entrevistados indican que todas las propuestas y recomendaciones se centran en fortalecer la OEFA y su capacidad de acción frente a la contaminación minera. Se sugiere mejorar la coordinación multisectorial, asegurar la ejecución rápida de planes de acción y sanciones, hacer más vinculantes los informes técnicos, y garantizar que la institución pueda denunciar de oficio. También se recomienda reforzar la autonomía del OEFA, descentralizar sus funciones, aumentar presupuesto y logística, involucrar al Congreso para cerrar vacíos legales, y aplicar multas más severas para garantizar cumplimiento efectivo. En conjunto, las recomendaciones buscan aumentar la eficacia, rapidez y proactividad del PAS y de la gestión ambiental en la cuenca Llallimayo.

Tabla 09: ¿Cómo evalúa usted la eficiencia del PAS como mecanismo para gestionar conflictos socioambientales del Perú y en nuestra región Puno?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	JCG	La eficiencia del PAS ha sido limitada, ya que, aunque permite emitir recomendaciones y medidas preventivas, estas no han logrado que la empresa minera cumpla, lo que demuestra que el mecanismo carece de efectividad real para resolver conflictos socioambientales en la región Puno.
02	RVG	La eficiencia del PAS es baja, ya que sus acciones llegan tarde y de forma burocrática, lo que impide prevenir o detener los conflictos socioambientales; más bien, solo sirven para justificar el accionar del Estado después de que el daño ya se ha producido.
03	JBCHP	El PAS es fundamental y clave como instrumento sancionador y probatorio, pero su eficacia para detener la contaminación o prevenir conflictos socioambientales es muy limitada, ya que las empresas, como Aruntani, continúan con sus actividades pese a las sanciones.
04	JTH	El PAS es útil como mecanismo sancionador, pero su eficacia es limitada; para mejorar, sería necesario que OEFA sea autónomo, desconcentrado y con poder de decisión en la región, lo que permitiría aplicar las sanciones más rápidamente y reducir vacíos normativos.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Si bien el PAS es un instrumento clave como mecanismo sancionador y probatorio, su eficiencia para gestionar conflictos socio ambientales en Puno es limitada. Las acciones del PAS llegan tarde, son burocráticas y no logran que las empresas cumplan, lo que reduce su efectividad real. Para mejorar su eficacia, se sugiere fortalecer la autonomía y descentralización del OEFA, otorgándole poder de decisión regional, agilizando la aplicación de sanciones y cerrando vacíos normativos que actualmente dificultan la prevención y resolución de conflictos.

Tabla 10: En el caso específico de la cuenca Llallimayo ¿Considera que el PAS ha cumplido su función disuasiva y protectora del ambiente?

N° ENTREVISTADO		RESPUESTA
01	JCG	No, en la cuenca Llallimayo el PAS no ha cumplido su función disuasiva ni protectora, ya que las medidas emitidas no han sido acatadas por la empresa minera y la contaminación persiste, dejando en evidencia la falta de efectividad del mecanismo.
02	RVG	No, en la cuenca Llallimayo el PAS no ha cumplido su función disuasiva ni protectora, pues las medidas emitidas no lograron detener la contaminación ni corregir los daños ambientales, evidenciando vacíos en la acción efectiva del Estado.
03	JBCHP	No ha cumplido. Porque sigue la contaminación así que entonces no ha cumplido esas dos funciones.
04	JTH	Parcialmente, el PAS no ha cumplido su función. La gente y técnicos recordaremos principalmente su contribución al cierre de la operación minera, pero en otros aspectos su eficacia ha sido limitada y no ha logrado una protección ambiental completa.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: En la cuenca Llallimayo, el PAS ha tenido un impacto limitado: la mayoría de los entrevistados coinciden en que no ha cumplido plenamente su función disuasiva ni protectora del ambiente, ya que las medidas emitidas por OEFA no fueron acatadas y la contaminación persiste. Solo de manera parcial se reconoce su contribución al cierre de la operación minera, pero en general la eficacia del mecanismo es insuficiente para garantizar la protección ambiental y prevenir daños futuros.

Tabla 11: ¿Qué percepción cree que tienen las comunidades afectadas sobre la actuación del OEFA y el uso del PAS en este caso?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	JCG	La percepción de las comunidades es mixta: inicialmente estaban molestas con el OEFA por la falta de cumplimiento de los PAS, pero luego reconocen que la institución interviene dentro de sus competencias; sin embargo, critican la poca presencia directa del OEFA en las reuniones y consideran que se requieren mayores facultades y coordinación con la Fiscalía Ambiental para que sus acciones sean más efectivas.
02	RVG	Las comunidades perciben que la actuación del OEFA y el uso del PAS ha sido prácticamente nula, ya que no logró controlar ni prevenir la contaminación, aunque reconocen que después de 2017 se comenzó a identificar correctamente a la empresa responsable; consideran que las acciones han sido tardías y limitadas, y que no han logrado un cierre ni post cierre efectivo de la mina.
03	JBCHP	En las comunidades son muy críticas con el OEFA y consideran que el PAS no es efectivo, ya que perciben que la institución no

N° ENTREVISTADO	RESPUESTA
04 JTH	actúa con rapidez, no atiende sus demandas y, en muchos casos, ni siquiera participa activamente en las mesas de diálogo o reuniones multisectoriales. Lo que percibe la comunidad es que el OEFA actúa de manera lenta y poco visible, y que los PAS no generan soluciones inmediatas; esto genera desmotivación, desconfianza y frustración, ya que sienten que sus problemas ambientales no se resuelven pese a los diálogos y procedimientos existentes.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: De estas entrevistas se muestra que las comunidades afectadas perciben al OEFA como una institución con limitada efectividad y visibilidad en la gestión de conflictos socioambientales. Aunque algunos reconocen que interviene dentro de sus competencias y ha logrado avances parciales, como identificar a las empresas responsables, la percepción general es de crítica y desconfianza. Las principales preocupaciones son la lentitud en la aplicación de los PAS, la falta de presencia directa en las mesas de diálogo, la escasa coordinación con otras entidades como la Fiscalía Ambiental, y la sensación de que los procedimientos no generan soluciones inmediatas ni un cierre ambiental efectivo. En conjunto, esto refleja que los PAS, aunque son una herramienta formal utilizada por el estado, no han logrado consolidarse como un mecanismo confiable y disuasivo para proteger el ambiente ni para atender oportunamente las demandas de la población.

Tabla 12: Desde su perspectiva jurídica o experiencia ¿Cuáles son las principales debilidades o límites normativos del PAS en contextos de conflicto como el de Aruntani?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	JCG	Las principales debilidades del PAS en contextos como el de Aruntani son los plazos largos para que las empresas cumplan las medidas, los límites administrativos del OEFA en cuanto a personal, presupuesto y distancia, y la dependencia del proceso judicial para hacer cumplir sanciones, lo que retrasa la efectividad de sus acciones.
02	RVG	Las debilidades del PAS son que no garantiza controlar efectivamente la calidad ambiental, depende de plazos largos y trámites burocráticos, y requiere que las medidas cautelares se acompañen de denuncias ambientales para que tengan efecto real; sin esto, muchas acciones quedan a mitad de camino y no detienen las agresiones de las empresas.
03	JBCHP	El PAS tiene debilidades con las normas que limitan sus facultades y competencias, como la Ley 30230 (Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión), la reducción de presupuesto y discursos o propuestas que buscan debilitar o eliminar entidades clave del sistema ambiental, lo que afecta su capacidad de proteger efectivamente el ambiente y a la población.
04	JTH	Una debilidad del PAS es que se instauró tardíamente y su aplicación ha sido influenciada por presiones externas, lo que

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
		limita su consistencia y efectividad para entregar resultados claros y sostenibles en la protección ambiental.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: De las entrevistas revela que las principales debilidades del PAS en contextos como el de Aruntani S.A.C., son múltiples y se complementan entre sí: primero, los plazos largos y la burocracia dificultan la rápida implementación de medidas, lo que retrasa la corrección de impactos ambientales; segundo, los límites normativos y administrativos, incluyendo restricciones de presupuesto, personal y facultades legales, reducen la capacidad del OEFA para actuar con autonomía y eficacia; tercero, la dependencia de procesos judiciales o de denuncias ambientales para dar efecto a las medidas cautelares limita su función preventiva y disuasiva; y finalmente, factores externos como presiones políticas o intentos de debilitamiento legislativo afectan la consistencia y sostenibilidad del PAS, dejando al mecanismo con eficacia parcial y condicionada frente a conflictos socioambientales.

Tabla 13: ¿Qué mejoras o reformas normativas considera necesarias para fortalecer el PAS en situaciones de daño ambiental prolongado?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	JCG	Para fortalecer el PAS en casos de daño ambiental prolongado como Llallimayo, se requieren reformas que acorten los plazos de ejecución de las medidas, permitan un seguimiento más riguroso y vinculante de las obligaciones de las empresas, y establezcan mecanismos claros para asegurar el cumplimiento, incluyendo la coordinación directa con la Fiscalía Ambiental y el uso efectivo de garantías como las cartas fianza.

N° ENTREVISTADO		RESPUESTA
02	RVG	Se requiere fortalecer el PAS con mecanismos de seguimiento más efectivos, sanciones ejemplares que generen precedentes, y normas que obliguen a las empresas, incluso transnacionales, a cumplir estándares internacionales de debida diligencia ambiental y derechos humanos, asegurando así la protección real de los ecosistemas y la población afectada.
03	JBCHP	La principal mejora es devolver y reforzar las facultades y competencias del OEFA, asegurando que sean vinculantes y acompañadas de presupuesto suficiente, de manera que pueda ejecutar sanciones y acciones concretas de protección ambiental de forma efectiva.
04	JTH	Se debería fortalecer las normas internas del OEFA para permitir una mayor presencia en campo, con supervisión continua y más persistente, de manera que puedan intervenir de forma preventiva, mitigar daños rápidamente y hacer más eficaces los procedimientos del PAS.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Para fortalecer el PAS frente a daños ambientales prolongados como en Llallimayo, es necesario acortar los plazos de ejecución de las medidas, garantizar su cumplimiento mediante coordinación con la Fiscalía Ambiental y el uso efectivo de cartas fianza, y aplicar sanciones ejemplares que obliguen a las empresas, incluidas transnacionales, a respetar estándares de debida diligencia ambiental y derechos humanos. Asimismo, se enfatiza la restitución y refuerzo de las facultades del OEFA con presupuesto suficiente, de manera que pueda ejecutar acciones vinculantes y concretas, así como la necesidad de normas internas que permitan una supervisión continua y persistente en

campo, actuando de forma preventiva para mitigar daños rápidamente. En conjunto, estas reformas buscan que el PAS sea un mecanismo más eficaz, proactivo y confiable para proteger los ecosistemas y responder a las demandas de las comunidades afectadas.

Tabla 14: Desde su perspectiva jurídica o experiencia ¿Continuará este conflicto socioambiental en la cuenca Llallimayo? ¿Por qué? Y ¿Qué se debería hacer?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	JCG	Sí, probablemente continuará, debido a factores políticos, cambios constantes de autoridades y falta de equipos técnicos estables para intervenir en la unidad minera Arasi. Se recomienda que la Presidencia del Consejo de Ministros se empodere en la gestión de diálogo, que se implementen propuestas técnicas con presupuesto para acciones de mitigación, y que se reevalúe y replantee el Plan de Acción 2019 para una intervención multisectorial más efectiva.
02	RVG	Sí, lo más probable es que continuará, porque la contaminación subterránea y superficial aún no está bien diagnosticada y los mecanismos actuales como el PAS no son suficientes. Se debería realizar un diagnóstico completo de los impactos ambientales y sociales, implementar una política de Estado con presupuesto para remediación y atención a afectados, y que el OEFA ejerza sanciones efectivas, incluyendo denuncias ambientales y control estricto de las concesiones mineras.
03	JBCHP	Sí, el conflicto probablemente continuará mientras no se detenga la contaminación y se realice una reparación real, como la construcción de una planta de tratamiento de aguas y la

N° ENTREVISTADO	RESPUESTA
04 JTH	remediación de suelos y recursos hídricos. Se debería garantizar que la empresa asuma su responsabilidad, que el Estado supervise y sancione efectivamente, y que la fiscalía y el Poder Judicial agilicen las acciones penales y civiles para asegurar reparación y prevención de futuros daños. El conflicto en la cuenca Llallimayo continuará mientras no se construya una planta de tratamiento de aguas ácidas que detenga la contaminación persistente. Para avanzar, se requiere control efectivo del Estado, participación técnica de la sociedad civil, procedimientos sancionadores del OEFA y la Fiscalía Ambiental, y medidas concretas que frenen el daño ambiental y aseguren la reparación a la población afectada.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Los entrevistados coinciden en que el conflicto socioambiental en la cuenca Llallimayo continuará mientras no se logren soluciones concretas para frenar la contaminación y reparar los daños ambientales visibles. Las razones incluyen factores políticos, cambios frecuentes de autoridades, falta de equipos técnicos estables, deficiencias en el diagnóstico de la contaminación superficial y subterránea, y la limitada efectividad de mecanismos actuales como el PAS. En cuanto a las acciones necesarias, se destacan: realizar un diagnóstico integral de los impactos ambientales y sociales, implementar políticas de Estado con presupuesto para remediación y atención a la población afectada, garantizar la construcción de una planta de tratamiento de aguas ácidas, fortalecer la supervisión y sanción por parte del OEFA y la fiscalía, y asegurar la participación técnica de la sociedad civil para monitoreo y control. En conjunto, estas medidas buscan detener la contaminación,

responsabilizar a la empresa, y ofrecer reparación efectiva, lo que sería clave para mitigar y eventualmente resolver el conflicto.

Tabla 15: ¿Desea añadir alguna observación o sugerencia adicional sobre el uso del PAS en conflictos socioambientales en el país y en la región Puno?

N° ENTREVISTADO		RESPUESTA
01	JCG	No, yo creo que ha sido suficiente.
02	RVG	No. Voy a seguir repitiendo. Después del PAS, denuncia ambiental. Hasta ahí creo que ya su función del OEFA. De ahí a que siga el Ministerio Público, vía judicial y a otro campo.
03	JBCHP	Considero que el PAS es una herramienta fundamental para las luchas socioambientales y no debe subestimarse; el derecho administrativo permite reivindicar derechos de manera efectiva, complementando al derecho penal o civil. Sería recomendable fortalecer su aplicación, visibilizar su potencial en la región Puno y promover que las instituciones y abogados lo incorporen como parte de las estrategias de asesoría legal para las comunidades afectadas.
04	JTH	Sugiero que el Estado sea más proactivo y preventivo en la gestión de conflictos socioambientales, fortaleciendo sus equipos técnicos y de gestión, anticipándose a los problemas antes de que surjan protestas, en lugar de actuar solo de forma reactiva. Esto permitiría que el PAS funcione de manera más efectiva como herramienta de prevención y resolución temprana.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Las observaciones finales de los entrevistados resaltan que el uso del PAS debe complementarse con mecanismos más amplios de responsabilidad y prevención en los conflictos socioambientales. Aunque algunos entrevistados no agregan observaciones adicionales, existe una visión compartida sobre la necesidad de fortalecer el PAS en conflictos socioambientales. También destacan que el PAS es una herramienta clave dentro del derecho administrativo para proteger derechos y sugiere promover su uso y visibilizar su potencial en Puno, integrándolo a estrategias legales comunitarias. Por su parte, enfatiza que el Estado debe adoptar un enfoque más proactivo y preventivo, fortaleciendo equipos técnicos y de gestión para anticiparse a los conflictos, de modo que el PAS pueda operar eficazmente como mecanismo de prevención y resolución temprana. En conjunto, los aportes indican que el PAS tiene un rol estratégico, pero requiere mayor visibilidad, capacidad institucional y aplicación anticipativa para ser realmente efectivo.

4.1.3. Análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas a dirigentes comunales

Objetivo específico 2

Analizar percepciones de la población con relación a la eficacia del PAS impuesto a la minera Aruntani.

Tabla 16: ¿Conoce el OEFA o ha escuchado hablar? ¿Cuáles son sus funciones del OEFA?

N° ENTREVISTADO		RESPUESTA
01	EGDC	Sí, hemos escuchado de OEFA, de ANA, cuando han venido los representantes. Lo que OEFA hace es el que le autoriza, y la ANA es del agua.
02	MSQ	Si, en las reuniones que tenemos escuchamos hablar sobre el OEFA.

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
03	HNZ	Sí, claro que hemos escuchado del OEFA. Los ingenieros andan por acá con sus chalecos. Creo que su función es fiscalizar y controlar a las empresas grandes como Arasi (de Aruntani) para que no contaminen, y ponernos multas o castigos si hacen las cosas mal.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Los entrevistados muestran un conocimiento general y limitado sobre el OEFA, señalando que ha escuchado sobre esta institución, pero expresando una fuerte percepción de ineficacia por parte de sus representantes, quienes según afirman no brindan respuestas claras ni muestran dominio de sus propias funciones cuando visitan la comunidad. Aunque persisten ligeras imprecisiones técnicas sobre sus competencias exactas (confunden fiscalización con autorización), pese a ello, la población local asocia correctamente al organismo con la supervisión ambiental de la gran minería y la capacidad de imponer sanciones ante escenarios de contaminación, aunque también cuestionan que no estén cumpliendo adecuadamente sus responsabilidades. La respuesta evidencia una relación marcada por la desconfianza, falta de información clara y percepción de ausencia estatal efectiva, lo que sugiere que la comunidad no sólo enfrenta problemas ambientales, sino también un déficit de comunicación institucional que afecta la comprensión sobre el rol real del OEFA en la fiscalización y supervisión ambiental.

Tabla 17: ¿Conoce usted si el Estado, a través del OEFA ha sancionado a la empresa minera Aruntani por contaminación o daños ambientales?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	EGDC	Es lo que siempre dicen sus representantes, que el OEFA ha sancionado a la empresa minera, porque han contaminado.

N° ENTREVISTADO		RESPUESTA
02	MSQ	Nos informaron en las reuniones que, si se han realizado sanciones y realizado paralizaciones a la empresa Aruntani, ellos son los que han estado contaminando con relaves.
03	HNZ	Sí, sabemos perfectamente. Nos hemos enterado por las noticias y por los dirigentes de la cuenca que el OEFA les ha puesto varias multas y les ha abierto procesos por contaminar las aguas con metales pesados.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Los entrevistados conocen por diversas fuentes sobre las sanciones y paralizaciones impuestas por el OEFA a la minera Aruntani S.A.C. La población asocia directamente estas medidas con un daño ambiental real y severo ocasionando la contaminación del agua de los afluentes del río Llallimayo, Azufrini y Pataqueña con relaves y metales pesados. Según su percepción, estas sanciones fueron aplicadas cuando se comprobó la responsabilidad de la empresa en la generación de daños ambientales donde el organismo fiscalizador actuó cuando tuvo evidencia suficiente. Dichas sanciones respondieron a situaciones en las que se verificó que la empresa había contaminado, determinado la causalidad entre la actividad minera y el deterioro ambiental. Sin embargo, la población evalúa estas sanciones principalmente desde el reconocimiento formal de la contaminación, más que desde una valoración de su efectividad en la mitigación del daño, lo cual podría señalar una percepción limitada respecto al impacto real de las medidas coercitivas aplicadas por el OEFA.

Tabla 18: ¿Qué tipo de sanciones o medidas ha escuchado que se le han impuesto a la empresa?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	EGDC	Hemos escuchado que dicen que ellos han multado a la empresa minera, realmente no sé cuánto habrá sido, y si ese dinero ¿habrá sido para el estado?, eso no lo sabemos bien, pero ha sido multado. Además, salió una resolución que le ha sancionado, Nosotros tenemos esos documentos. Yo tengo ese documento porque yo estoy con proceso penal con la empresa minera.
02	MSQ	Lo que nos indicaron en las reuniones que participamos que se realizaron sanciones económicas o multas, lo que no nos dejó en claro es sí, si estas fueron respetadas.
03	HNZ	He escuchado de multas de millones de soles (UITs), y también que les ordenaron medidas de paralización y planes de cierre de minas para que dejen de operar y dejen de botar sus aguas ácidas al río.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Los pobladores identifican con claridad que el OEFA aplicó multas millonarias en unidades impositivas tributarias (UITs), medidas de paralización y cierre de minas por el vertimiento de aguas ácidas generadas por la empresa Aruntani a través de su unidad minera Arasi. Además, revela una brecha de desconfianza, ya que la comunidad desconoce si la minera acató efectivamente las órdenes o si pagó las penalidades impuestas. Asimismo, indican la poca claridad respecto al monto o los detalles específicos sobre su uso o impacto, lo que refleja una brecha informativa entre la emisión de sanciones y el conocimiento comunitario sobre su efectividad. A ellos se suma, la gravedad del conflicto

mediante la existencia de un proceso penal en curso entre comuneros y la empresa. En conjunto, esto sugiere que, si bien la comunidad sabe que Aruntani ha sido sancionada, el acceso limitado a información concreta genera incertidumbre sobre la magnitud y propósito real de estas medidas impuestas.

Tabla 19: ¿Considera que estas sanciones han servido para frenar el daño ambiental en la cuenca Llallimayo? ¿Por qué??

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	EGDC	No, no nos ha servido de nada las sanciones. Verdaderamente en la cuenca Llallimayo no han conseguido nada. Cuando llegó el presidente Vizcarra, él lo ha cerrado, porque ya había mucha contaminación.
02	MSQ	No, la verdad no ha ayudado a frenar el daño ambiental, porque hasta el momento no se visibiliza la mejora en la calidad de agua, seguimos con el mismo problema de hace años y lo más trágico es que con los años esto se ha agravado y las sanciones no ayudan en nada.
03	HNZ	No, para nada. No han servido. ¿Por qué? Porque a esa empresa parece que le sale más barato pagar la multa que solucionar el problema. Mientras ellos apelan los papeles en Lima, el agua ácida sigue filtrándose y la clara muestra es la muerte continua de nuestros animales, tierras infértiles y el color amarillento del río. La sanción será en papeles pero en la realidad el agua sigue contaminada.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Para la población de la cuenca Llallimayo, las sanciones ambientales han sido completamente ineficaces en la práctica, desde su percepción, las sanciones impuestas a la

empresa minera Aruntani no han generado mejoras ni han frenado el daño ambiental en la cuenca Llallimayo. Pese a las multas, no se observaron cambios significativos en la calidad ambiental, y destaca que el cierre de las operaciones mineras se dio únicamente por decisión del entonces presidente Martín Vizcarra, lo que refuerza su idea de que las sanciones administrativas no tuvieron un efecto real. Los entrevistados perciben que las multas son asumidas por la empresa como un costo operativo más, el cual evaden temporalmente mediante apelaciones centralizadas en la capital (Lima). Mientras tanto, la realidad territorial sigue marcada por un daño ambiental activo y acumulativo que destruye su ecosistema, flora y fauna a través de ríos amarillentos, tierras infértiles y la muerte de su ganado. Concluyen que, si las sanciones hubieran sido efectivas, ya deberían existir mejoras visibles en el río o en la implementación de sistemas de tratamiento de aguas ácidas.

Tabla 20: ¿Ha visto alguna mejora en la calidad del agua, suelo o el ambiente desde que se aplicaron esas sanciones?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	EGDC	No, la población de la cuenca Llallimayo está gravemente afectada por la contaminación minera, que ha provocado la muerte de pastos, animales, aves y peces, así como desertificación del suelo. El suelo está gravísimo, el río está teñido, el suelo, las pajas, todos están muriendo. Actualmente, las familias deben desplazarse para acceder a agua potable, y muchos terrenos han sido abandonados. La población afectada es de aproximadamente 500 personas directamente impactadas, dentro de un total de 800 habitantes en la zona. A pesar de los años de lucha y movilizaciones, la contaminación persiste, y la comunidad sigue organizada en la Asociación de Propietarios Originarios de la Cuenca Jatun Mayu, defendiendo sus derechos

N° ENTREVISTADO	RESPUESTA
	y exigiendo medidas de remediación para proteger su territorio, sus medios de vida y el futuro de sus hijos y nietos.
02	No, toda la ribera de la cuenca Llallimayo está contaminada, esto está afectando tanto a los animales como a las personas, porque el mismo suelo ya no produce alimentos ni forraje. Los peces ya no existen, desde mi niñez nosotros vivimos sobre las orillas de esos ríos.
03	Ninguna mejora, todo lo contrario. El agua sigue bajando de color amarillo, los pastos se siguen secando cuando los regamos con esa agua, y nuestras ovejas y vacas siguen muriéndose o tienen abortos. Si hubiera mejora, no estaríamos reclamando ni en pie de lucha. Es la única forma que vemos para que nos escuchen.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Los dirigentes comunales concluyen que las sanciones aplicadas por el OEFA no han tenido ningún impacto real en la recuperación del ecosistema. La cuenca Llallimayo enfrenta una crisis ambiental, caracterizada por ríos teñidos de amarillo, suelos desertificados, desaparición de la flora que incluye pérdida de vegetación y su efecto en la fauna silvestre y afectación severa a la actividad ganadera por el consumo de agua contaminada. Ante la falta de remediación efectiva en sus territorios, la población se ve forzada a mantener un estado permanente vigilancia traducida en protesta social y organización civil para defender su vida futura. Las medidas aplicadas no han tenido impacto real en la recuperación ambiental ni en la protección de los medios de vida de las comunidades afectadas.

Tabla 21: ¿Confía usted en que las instituciones del Estado como el OEFA actúan de forma justa cuando sancionan a las empresas mineras?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	EGDC	No cumplen sus funciones. No informan y si lo hacen no informan cómo debe ser. Igualito el ANA no informa como debe ser. No informa como debe ser. Hasta los fiscales dicen que no hay contaminación, que el río está limpio. Las autoridades se prestan para eso, de repente serán pagados por parte de la empresa. Las autoridades no cumplen sus funciones.
02	MSQ	No porque creemos que no cumplen su función, además en las mesas de diálogo que tenemos no llegan a informarnos cómo van las sanciones impuestas.
03	HNZ	No tenemos confianza. Sentimos que el OEFA actúa muy tibio y muy tarde. Cuando la comunidad denuncia, demoran meses en venir a tomar muestras, y cuando salen los resultados esa información no lo comparten con la comunidad. Pareciera que la balanza siempre se inclina para el lado del que tiene plata y no de la comunidad que sufre y vive día a día con la contaminación.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Los testimonios señalan que existe una limitada confianza en la institucionalidad ambiental (OEFA, ANA y Fiscalía) por parte de la población de la cuenca Llallimayo. Los pobladores perciben que el Estado opera con lentitud, falta de transparencia y una marcada parcialidad hacia los intereses económicos de la empresa minera. Señalan que, las instituciones no comunican adecuadamente los resultados o no tienen acceso a la información técnica; y existe demora en atender las denuncias locales consolidando la idea de que las autoridades no cumplen sus funciones pese a las evidencias visibles de

contaminación. Estos hechos alimentan su percepción de posibles vínculos o intereses entre autoridades y la empresa ya que no fiscalizan de manera efectiva y no actúan con la imparcialidad que la situación exige, lo que debilita la confianza comunitaria en los mecanismos de vigilancia ambiental del Estado. En ese sentido se concluye además que la comunidad se encuentra en un estado de vulnerabilidad y abandono.

Tabla 22: ¿Qué opinión tiene sobre cómo el Estado protege el medio ambiente en su comunidad?

N° ENTREVISTADO		RESPUESTA
01	EGDC	No, verdaderamente el estado está peor, no protege, nos discriminan a la gente ordinaria que vivimos en el campo, a nosotros ya no nos respetan. Nosotros no queremos que se apruebe esas leyes, como la Ley MAPE (Ley de la pequeña Minería y Minería Artesanal), nosotros queremos que se respete nuestros derechos, como el convenio 169. Cuando vamos al gobierno regional, las autoridades no aparecen, se ocultan o no hay nadie. Entregamos documentos por gusto. Otro día regresamos, no está, se han ido tal sitio, así nos pasean los autoridades.
02	MSQ	El estado no protege, porque cada día está peor nuestro medio ambiente día a día se va deteriorando y con el tiempo no sabemos a qué se pueda llegar.

N° ENTREVISTADO		RESPUESTA
03	HNZ	El Estado nos tiene en el abandono absoluto. Para el Estado, el Perú es Lima; a nosotros nos ven sólo como simples personas del campo. Al Estado solo le importa el canon minero y las ganancias de las empresas, pero nuestra vida, nuestra salud y nuestros ríos no valen nada para ellos.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: La opinión comunitaria sobre la protección ambiental del Estado es de un rechazo absoluto, fundamentado en una experiencia de abandono institucional, centralismo y discriminación hacia la población rural. Existe una crítica sobre el rol del Estado en la protección del medio ambiente al considerar que no existe una verdadera defensa de los territorios ni de los derechos de las poblaciones rurales. Los pobladores perciben que el aparato estatal opera para salvaguardar los intereses económicos de la actividad extractiva y el canon minero, ignorando sistemáticamente los reclamos sociales, desatendiendo los trámites administrativos y vulnerando derechos internacionales tratándolos como ciudadanos de menor importancia y desconociendo sus derechos colectivos, incluidos aquellos respaldados por normas como el Convenio 169 de la OIT, mientras sus ecosistemas se deterioran irreversiblemente. En conjunto, su relato evidencia una percepción de abandono estatal, falta de respuesta efectiva y vulneración de derechos, lo que profundiza la desconfianza hacia las instituciones encargadas de la gestión ambiental y la protección de las comunidades afectadas.

Tabla 23: ¿Considera que las sanciones contra la minera Aruntani han sido suficientes o se quedaron cortas? ¿Por qué?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	EGDC	No, no han sido suficientes. Porque no se ven los resultados o la empresa tendría miedo de seguir contaminando. Nosotros tenemos que invitarlo a ellos, para que vean y solucionen, hasta ahorita no se sabe nada. Tenía que haber una mesa de desarrollo, una mesa de seguimiento y nada. Ni siquiera llegan los ministerios, se comprometen y no cumplen.
02	MSQ	No, ellos no cumplen con lo que se les sanciona y tampoco hacen un esfuerzo para ayudar a mejorar. Si las sanciones serían suficientes ya veríamos resultados concretos en la cuenca, pero lamentablemente hasta el momento no hay una mejoría en la calidad del agua.
03	HNZ	Se quedaron recontra cortas. Una empresa que envenena el agua de toda una cuenca, que deja a cientos de campesinos sin sustento y a niños con metales en la sangre, no se arregla con una multa que encima no pagan. Debieron meter presos a los dueños, confiscar los bienes para la remediación inmediata y botarlos definitivamente sin derecho a reclamo.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Para la comunidad, las sanciones impuestas a la minera Aruntani han sido claramente insuficientes e ineficaces, al no mostrar ningún resultado real en la recuperación del agua ni disuadir las malas prácticas mineras empresariales. Señalan que, si las medidas hubieran sido realmente efectivas o severas, la empresa habría mostrado temor, corregido sus impactos y adoptado acciones para proteger los recursos, especialmente el agua. La

población percibe una profunda desproporción entre la levedad de las multas administrativas (muchas veces incumplidas) y la gravedad del daño ambiental. Además, enfatiza que el Estado incumple compromisos, no sostiene mesas de trabajo ni realiza un seguimiento adecuado, lo que aumenta la sensación de abandono y falta de voluntad institucional para asegurar que las sanciones produzcan efectos reales en la protección del territorio y la reparación del daño ambiental.

Tabla 24: ¿Qué cree que debería mejorar el Estado para proteger mejor el ambiente frente a las acciones de las empresas mineras?

N° ENTREVISTADO		RESPUESTA
01	EGDC	Consideramos que el Estado debería priorizar la protección del agua, promoviendo la construcción de plantas de tratamiento de aguas contaminadas para corregir la contaminación que llega incluso al lago Titicaca. Además, el OEFA debe ejercer un control más riguroso, informando con transparencia sobre las medidas que se implementarán y estableciendo mesas de diálogo con la sociedad civil y las empresas para definir acciones concretas de remediación. Las multas a las empresas mineras deberían ser más estrictas y destinadas a proyectos que benefician directamente a las zonas afectadas, como recuperar las aguas del río para uso del ganado y consumo humano. También modificar leyes para garantizar una participación efectiva de las comunidades a fin de evitar seguir contaminando.
02	MSQ	El estado debería mejorar en que sus sanciones sean más estrictas y que sean a favor del medio ambiente y el agua, para que así las mineras sean más conscientes y también ayuden a mejorar el medio ambiente y no estén contaminando. El estado

N° ENTREVISTADO	RESPUESTA
03 HNZ	debería hacer más leyes a favor de los recursos naturales y no a favor de la minería. Las sanciones deben ser más rápidas e inmediatas. Si se comprueba contaminación el estado debería actuar ya y no esperar que pasen diez años, ver movilizaciones, paralizaciones y conflictos. Además, el OEFA debería hacer más monitoreos convocándonos a nosotros, las familias afectadas, no solitos con la mina. Por otra parte, la plata de las multas deben ir directo a un fondo para limpiar el río de inmediato.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Las propuestas de la comunidad para mejorar la gestión ambiental del Estado se centran en democratizar y acelerar la fiscalización. Donde el Estado debe asumir un rol mucho más activo, firme y transparente. Donde el OEFA actúe con celeridad inmediata ante las denuncias, implemente monitoreos ambientales participativos, información transparente, diálogo con la población y participación en mesas de trabajo que permitan planes reales de corrección ambiental. Fundamentalmente, demandan una reforma normativa y económica para que el dinero de las sanciones se invierta en forma directa en un fondo de remediación ambiental (la prioridad debe ser garantizar el acceso al agua limpia y la construcción de una planta de tratamiento) que mitigue de inmediato el impacto acumulado en la cuenca y salvaguarde la salud y el medio ambiente.

Tabla 25: ¿Puede mencionar algunas propuestas, sugerencias y/o recomendaciones al OEFA para frenar los conflictos socioambientales?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	EGDC	Quisiéramos a los de la OEFA, nos dé una solución más concreta como el agua que es lo más primordial; que hagan cumplir las sanciones. Que se respeten nuestros derechos, el convenio 169, y las leyes de las comunidades campesinas que quieren destrozar. Que el OEFA luche también por nosotros, por bien de la sociedad, porque nosotros muchos sufrimos la contaminación que nos afecta, no solo aquí, sino a nivel nacional de todo el Perú.
02	MSQ	Las recomendaciones serían que el OEFA esté más a favor del medio ambiente, las sanciones que impongan sean más severas y las mineras cumplan con lo dispuesto.
03	HNZ	Presencia permanente para que pongan una oficina en la provincia de Ayaviri o cerca de la cuenca para que vean de cerca la contaminación. Que nos expliquen los informes en nuestro propio idioma (quechua) y de forma sencilla, sin tanto tecnicismo que confunde a la población. Si la mina no cumple las medidas de cierre, que el OEFA tenga la fuerza de intervenir la empresa con las fuerzas de la ley para ejecutar la remediación ellos mismos con los fondos de garantía.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Las recomendaciones de los entrevistados para frenar los conflictos socioambientales exigen transformar al OEFA en un aliado territorial con verdadera capacidad de acción, un rol más activo, transparente y comprometido con las comunidades

afectadas. La comunidad propone descentralizar la institución abriendo oficinas en las zonas de conflicto, democratizar la información ambiental (Informes entendible sin tecnicismos), y posea mano dura para que las sanciones se cumplan. Finalmente, demandan un enfoque de derechos colectivos como el respeto de los derechos de las comunidades, sus fuentes de agua y el Convenio 169 de la OIT, otorgando al OEFA la potestad legal de intervenir directamente las mineras para ejecutar la remediación cuando éstas incumplan la ley.

Tabla 26: ¿Usted ha visto en este tiempo si la empresa Aruntani realiza proyectos de conservación?

N° ENTREVISTADO		RESPUESTA
01	EGDC	La empresa Aruntani no ha realizado proyectos de conservación significativos en la zona. No hemos visto nada, su estudio de impacto ambiental bien claro dice nosotros no vamos a contaminar el río, pero no han cumplido. Proyectos de extensión social, tampoco. Sólo el en tema educación se ha visto en los primeros años donde ofrecieron algunos almuerzos escolares. No cumplieron con las promesas de infraestructura, postas de salud, educación u obras de proyección social. Tampoco ha habido acciones concretas de remediación ambiental, corrección del agua contaminada o mejora del suelo. La contaminación persiste desde hace más de 16 años y la empresa no ha mostrado compromiso en implementar medidas de conservación ambiental.
02	MSQ	No, la empresa no ha realizado ningún proyecto de conservación, al principio nos ayudaba, pero de ahí ya no vemos ninguna ayuda de parte de la empresa, al contrario, nos está contaminando cada día más y más.

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
03	HNZ	¿Proyectos de conservación? No. Al contrario, estamos sintiendo más contaminación, la empresa de repente estarán felices, pero nosotros más preocupados. Nosotros exigimos por nuestros hijos, nietos, cómo van a vivir con el tiempo. Al ver esto, la contaminación va a continuar, sin planta de tratamiento. Para que se solucioné va tardar 50 o 60 años, no sabemos.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Existe un consenso absoluto entre los entrevistados respecto a que la empresa Aruntani no ha ejecutado ningún proyecto de conservación ni de remediación ambiental en la zona. La población percibe que la minera incumplió abiertamente los compromisos de su Estudio de Impacto Ambiental y sus promesas de desarrollo social, limitándose a desplegar un asistencialismo menor y temporal en los inicios del proyecto. Para la comunidad, la persistencia de la contaminación por más de 16 años y la falta de plantas de tratamiento configuran un panorama de daño crónico e irreversible que amenaza la subsistencia de las futuras generaciones.

Tabla 27: ¿Desea agregar algo más sobre este conflicto o sobre cómo se ha actuado desde el gobierno?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
01	EGDC	Queremos que nuestros derechos no sean vulnerados, que no se criminalicen las protestas, que sean respetados nuestros derechos y que cumpla el Estado. Los ministerios convoquen mesas de desarrollo, diálogo, mesas de trabajo, seguimiento y cumplan sus promesas. Nos hacen demorar, indican una fecha y

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
02	MSQ	no la cumplen. Nosotros también queremos participar para corregir, siempre con la sociedad civil. Yo creo que desde el congreso nos deberían ayudar con las leyes a favor del medio ambiente y no favorecer a las empresas mineras, las mesas de trabajo sobre la contaminación deben ser más activas y con resultados mejores que nos ayuden a mejorar nuestra calidad de vida.
03	HNZ	Ya estamos cansados de las mesas de desarrollo o de diálogo donde los ministros vienen, se toman fotos, comen nuestro queso y se van prometiendo plantas de tratamiento que nunca se harán realidad. Si el gobierno actual y las autoridades siguen así el pueblo va a volver a levantarse. No estamos contra el desarrollo, estamos a favor de la vida. Agua sí mina no.

Nota: Elaboración propia.

Análisis: Los comentarios finales de los entrevistados evidencian una profunda crisis de legitimidad del Estado, provocada por el engaño y el quiebre sistemático de las promesas ministeriales en las múltiples mesas de diálogo realizadas. La población de la cuenca se encuentra en un punto de saturación debido a la burocracia dilatoria y a un marco legal que perciben como política pro-minería. Al exigir la no criminalización de su derecho a protestar y una legislación que priorice la vida, las comunidades advierten de manera explícita sobre un continuo e inminente levantamiento social si el gobierno no implementa soluciones reales y concretas (como la remediación del agua y la construcción de una planta de tratamiento de aguas ácidas), reafirmando que su lucha no es ideológica, sino un acto de supervivencia en defensa de la salud, su territorio y sobre todo justicia ambiental.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos en la presente investigación permiten sostener que el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) aplicado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a la empresa Aruntani S.A.C. presentó una eficacia limitada para frenar los impactos ambientales generados en la cuenca Llallimayo durante el período 2014-2024. Si bien el OEFA desarrolló acciones de supervisión, determinó la existencia de responsabilidad administrativa, impuso sanciones económicas (9,129.994 UIT) y ordenó medidas preventivas (19), correctivas (3 ítems principales) y cautelares (Desmantelamiento y demolición de la planta de procesamiento Merrill Crowe); sin embargo, la persistencia de la contaminación y la continuidad de la conflictividad socioambiental evidencian que dichos mecanismos no alcanzaron plenamente las finalidades preventivas, disuasivas y restauradoras del derecho administrativo sancionador ambiental.

Los resultados obtenidos en la Tabla 2 muestran que, pese a la realización de treinta y dos (32) acciones de supervisión y al inicio de once (11) Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS), las afectaciones ambientales continuaron manifestándose en los componentes hídricos de la cuenca Llallimayo. Del mismo modo, las entrevistas realizadas evidencian que la población percibe que los problemas de contaminación persisten y que las medidas implementadas por la empresa no han generado una recuperación ambiental visible. Los entrevistados coinciden en señalar que la contaminación se mantiene desde hace más de dieciséis años y que no existen acciones efectivas de remediación ambiental, situación que ha incrementado la desconfianza hacia las instituciones públicas y hacia la propia empresa. Sin mencionar la ejecución inmediata de las garantías vigentes otorgadas, ascendentes a más de US\$ 10.31 millones de dólares (US\$ 10 317 394.00) destinadas a detener la contaminación de la cuenca de las aguas ácidas y la restauración del daño ambiental, que a la fecha no se tiene un avance real ni visible para la población afectada.

Estos hallazgos coinciden con lo señalado por Restrepo y Velásquez (2020), quienes sostienen que la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador no debe evaluarse únicamente desde la imposición de multas o el cumplimiento formal del procedimiento, sino

a partir de los efectos reales producidos sobre el ambiente y de su capacidad para prevenir la reiteración de las infracciones. Los autores concluyen que una sanción resulta verdaderamente eficaz cuando logra corregir la conducta infractora, evitar su repetición y reparar los daños ambientales ocasionados. En el caso de la cuenca Llallimayo, los resultados evidencian que, aunque se activaron los mecanismos sancionadores previstos por la legislación ambiental peruana, estos no fueron suficientes para garantizar una recuperación ambiental sostenible.

De manera similar, Villavicencio y Torres (2017) señalan que los sistemas de fiscalización ambiental en América Latina suelen contar con estructuras normativas sólidas, pero enfrentan dificultades en la fase de ejecución debido a factores institucionales, limitaciones técnicas y escasa participación ciudadana. Los resultados obtenidos en esta investigación permiten advertir una situación semejante, ya que, pese a la actuación formal del OEFA, los entrevistados manifiestan que las soluciones ofrecidas por el Estado no se han materializado y que las mesas de diálogo y los compromisos asumidos por las autoridades no han generado resultados concretos.

Por tanto, desde una perspectiva cualitativa, puede afirmarse que la eficacia del PAS aplicado por el OEFA fue parcial, pues cumplió adecuadamente con la determinación de responsabilidades y la imposición de sanciones, pero mostró limitaciones en cuanto a la prevención de nuevos impactos ambientales, la reparación efectiva del daño y la recuperación de la confianza de la población.

Respecto al primer objetivo específico: Analizar los resultados obtenidos como consecuencia de la aplicación del PAS a la minera Aruntani por los impactos ambientales ocurridos en la cuenca Llallimayo

Los resultados documentales evidencian que la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador produjo importantes efectos jurídicos, tales como la declaración de responsabilidad administrativa, la imposición de sanciones económicas y la aplicación de medidas correctivas orientadas a reducir los riesgos ambientales y controlar las fuentes de contaminación. Entre estas medidas destacan la evaluación del balance hídrico, el

tratamiento de aguas contaminadas, el cierre del pad de lixiviación Jessica y las acciones de estabilización geoquímica.

Sin embargo, la continuidad de nuevas acciones de supervisión y la apertura de procedimientos posteriores evidencian que dichas medidas no lograron eliminar las causas que originaron los impactos ambientales en la cuenca Llallimayo. En consecuencia, existe una diferencia entre la eficacia jurídica formal del procedimiento y su eficacia material, entendida esta última como la capacidad del sistema para generar resultados ambientales sostenibles.

Los resultados obtenidos son consistentes con lo señalado por López y Méndez (2022), quienes identificaron problemas estructurales en el funcionamiento del procedimiento administrativo sancionador, tales como la excesiva duración de los procesos, las impugnaciones formuladas por las empresas y la escasa ejecución de las medidas correctivas. Los autores concluyen que el incremento del número de procedimientos sancionadores no necesariamente implica una reducción de los impactos ambientales ni una mejora en las relaciones entre las empresas y las comunidades.

Asimismo, García y Morales (2021) encontraron que, pese a las reiteradas fiscalizaciones desarrolladas en regiones como Cusco, Apurímac y Puno, las empresas continúan incurriendo en prácticas contaminantes y las comunidades perciben que las sanciones impuestas no generan cambios estructurales ni reparan efectivamente los daños ocasionados. Los resultados de la presente investigación muestran una situación semejante, pues las entrevistas evidencian que la población considera que la empresa Aruntani no ha implementado proyectos significativos de conservación ambiental ni acciones concretas de remediación.

En la misma línea, Carrasco (2019) sostiene que los instrumentos jurídicos ambientales deben ser evaluados no solo por su existencia normativa, sino también por su impacto sobre la calidad de vida de las poblaciones afectadas. Desde esta perspectiva, la persistencia de la contaminación y la ausencia de mejoras ambientales perceptibles por parte de las

comunidades de la cuenca Llallimayo revelan las limitaciones existentes entre la eficacia normativa y la eficacia real del procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, los resultados permiten afirmar que el PAS produjo efectos jurídicos relevantes; sin embargo, estos no fueron suficientes para garantizar la recuperación integral de los ecosistemas afectados ni para evitar la reiteración de los problemas ambientales asociados a la actividad minera.

Respecto al segundo objetivo específico: Analizar las percepciones de la población con relación a la eficacia del PAS impuesto a la minera Aruntani

Las entrevistas realizadas a expertos en materia ambiental, dirigentes y representantes de las comunidades de la cuenca Llallimayo revelan una percepción predominantemente negativa respecto de la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador aplicado por el OEFA. Los entrevistados coinciden en señalar que la contaminación persiste, que la empresa incumplió sus compromisos ambientales y sociales y que las acciones desarrolladas por el Estado no han producido resultados visibles en la recuperación del ambiente ni en la mejora de la calidad de vida de la población.

Asimismo, se evidencia una creciente desconfianza hacia las instituciones públicas, debido a la percepción de incumplimiento de los acuerdos asumidos en las mesas de diálogo y a la falta de ejecución de proyectos de remediación ambiental. Los entrevistados manifiestan incluso un agotamiento frente a los procesos de negociación impulsados por el Estado y consideran que las respuestas institucionales han sido insuficientes para atender las demandas de la población.

Estos hallazgos coinciden con lo señalado por Carrasco (2019), quien sostiene que las comunidades rurales suelen quedar excluidas de los procedimientos administrativos ambientales, situación que afecta la legitimidad del sistema sancionador y genera desconfianza hacia las entidades encargadas de la fiscalización ambiental.

Asimismo, los resultados guardan relación con la investigación desarrollada por Mamani (2021), quien encontró que, a pesar de las múltiples acciones desarrolladas por el OEFA en la cuenca Llallimayo, las comunidades perciben que las sanciones impuestas no producen

mejoras visibles ni generan una solución definitiva frente a la contaminación existente. Del mismo modo, Quispe (2020) concluyó que la percepción de ineficacia institucional constituye uno de los factores que intensifican la conflictividad social y debilitan la confianza de la población en las instituciones del Estado.

En ese sentido, los resultados de la presente investigación permiten sostener que la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador no depende únicamente de la imposición de sanciones, sino también de la capacidad del Estado para generar resultados ambientales tangibles y fortalecer la confianza de las comunidades en las instituciones encargadas de la protección del ambiente.

Finalmente, la investigación demuestra que la limitada percepción de eficacia del PAS por parte de la población de la cuenca Llallimayo se encuentra estrechamente relacionada con la persistencia de los impactos ambientales, la ausencia de resultados visibles de remediación y la falta de cumplimiento de los compromisos asumidos por las autoridades y la empresa minera, factores que han contribuido al mantenimiento de la conflictividad socioambiental en la provincia de Melgar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se concluye que el Procedimiento Administrativo Sancionador aplicado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a la empresa Aruntani S.A.C. presentó una eficacia limitada para frenar los impactos ambientales generados en la cuenca Llallimayo durante el período 2014-2024. Si bien la autoridad ambiental ejerció sus funciones de supervisión y fiscalización, determinó la existencia de responsabilidad administrativa, impuso sanciones económicas y ordenó medidas preventivas, correctivas y cautelares, estas acciones no lograron garantizar plenamente la prevención de nuevos impactos ni la recuperación integral de los ecosistemas afectados. En ese sentido, se evidencia una brecha entre la eficacia jurídica formal del procedimiento y los resultados materiales obtenidos en términos de protección y restauración ambiental. Esta situación ha contribuido a fortalecer la percepción de desconfianza de la población respecto de la capacidad del Estado para asegurar una gestión ambiental efectiva y una tutela adecuada de los recursos naturales afectados.

SEGUNDA. Se concluye que la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador permitió determinar la responsabilidad administrativa de la empresa Aruntani S.A.C., la imposición de sanciones económicas (UIT), medidas preventivas y correctivas destinadas al tratamiento de aguas contaminadas, el cierre del pad de lixiviación Jessica y la estabilización geoquímica de las áreas intervenidas. No obstante, la permanencia de problemas ambientales en la cuenca Llallimayo, particularmente por la presencia de aguas ácidas, evidencian que los efectos preventivos, disuasivos y restauradores del PAS resultaron insuficientes para asegurar una remediación ambiental integral, evidenciándose limitaciones

en el cumplimiento y seguimiento de las medidas impuestas, así como la continuidad de las acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

TERCERA. Se concluye que la población de la cuenca Llallimayo mantiene una percepción predominantemente negativa y de desconfianza respecto de la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador aplicado por el OEFA a la empresa Aruntani S.A.C. Los actores sociales y especialistas consultados consideran que las sanciones y medidas adoptadas no han generado resultados ambientales perceptibles ni una solución definitiva frente a la problemática de contaminación existente. Asimismo, perciben que la capacidad coercitiva del procedimiento ha sido limitada, y que las recomendaciones formuladas por el OEFA no han sido cumplidas de manera efectiva por la empresa minera. Como consecuencia, se ha fortalecido un sentimiento de desconfianza hacia las instituciones encargadas de la fiscalización ambiental, debilitamiento de la legitimidad de la institucionalidad ambiental y una percepción de limitada capacidad estatal para garantizar la protección efectiva del ambiente y la recuperación de los ecosistemas afectados.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) fortalecer los mecanismos de seguimiento y control del cumplimiento de las medidas correctivas impuestas a la empresa Aruntani S.A.C., priorizando acciones orientadas a garantizar la recuperación efectiva de los recursos hídricos y de los ecosistemas afectados en la cuenca Llallimayo, con la finalidad de mejorar o incrementar la eficacia material del Procedimiento Administrativo Sancionador.

SEGUNDA. Se recomienda al Ministerio del Ambiente, al OEFA y a las entidades que integran el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental fortalecer las coordinaciones, capacidades técnicas, operativas, presupuestales y coercitivas del sistema de fiscalización ambiental, promoviendo una mayor articulación interinstitucional con la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio Público, los gobiernos regionales y locales, con la finalidad de asegurar la ejecución efectiva de las sanciones y medidas correctivas impuestas, así como la implementación de acciones de remediación ambiental que permitan reducir los impactos generados por la actividad minera.

TERCERA. Se recomienda al OEFA implementar mecanismos permanentes de participación ciudadana y monitoreo ambiental participativo en la cuenca Llallimayo, garantizando el acceso oportuno a la información ambiental y la participación activa de las comunidades en el seguimiento de las acciones de remediación y recuperación ambiental, con el propósito de fortalecer la confianza de la población en las instituciones encargadas de la fiscalización ambiental y contribuir a la gestión adecuada de los conflictos socioambientales.

BIBLIOGRAFÍA

- Abbadia, J. (2023, agosto 10). Qué es la triangulación en la investigación: El camino hacia hallazgos fiables [Página web]. Recuperado de Mind the graph website: <https://mindthegraph.com/blog/es/que-es-la-triangulacion-en-la-investigacion/>
- Acosta, A. (2016). *El buen vivir: Utopía y praxis del cambio civilizatorio*. Abya Yala.
- Ávila, H., Matilla, M., y Mantecón, S. (2020, agosto 18). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica? *dialnet*. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaEntrevistaYLaEncuesta-7692391.pdf>
- Bebbington, A. (2009). *Actores y ambientalismos: Conflictos territoriales en América Latina*. IEP.
- Blanco, A., & Rey, M. (2016). Influencia de la distribución de los recursos naturales en el desarrollo regional de Venezuela. Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- Bonilla, D. (2016). El reciclaje como estrategia didáctica para la conservación ambiental (Proyecto en ejecución). *Revista Científica*, 1(1), 36-52. Recuperado de: <https://doi.org/10.29394/scientific.issn.2542-2987.2016.1.1.3.36-52>
- Cajia, V. (2023). *Minera Formal Aruntani SAC y Contaminación minera*. Derechos Humanos Puno. www.derechoshumanospuno.org.pe
- Carrasco, E. (2019). *Justicia ambiental en el Perú: Entre el discurso y la práctica*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Reporte de conflictos sociales N.º 224*. <https://www.defensoria.gob.pe/>
- Defensoría del Pueblo. (2025). *Adjuntía para la prevención de conflictos sociales y la gobernabilidad*. Reporte de conflictos sociales N.º 255, mayo de 2025. <https://www.defensoria.gob.pe/>
- Espinoza, G. (2001). Fundamentos de evaluación de impacto ambiental. Santiago de Chile: Banco Interamericano de Desarrollo BID. 186 pp.

- García, R., & Morales, J. (2021). Evaluación de la fiscalización ambiental en zonas mineras del sur andino. *Derecho y Sociedad*, 56(2), 95–112.
- Guevara, G. (2019). Análisis documental: Propuestas metodológicas para la transformación en programas de posgrado desde el enfoque socioformativo. *Redalyc*, 47(3), 11.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edición).
- Ley de Participación y Control Ciudadano, Ley N.º 26300. (1994). Diario Oficial El Peruano.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), Ley N.º 29325. (2009). Diario Oficial El Peruano.
- Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611. (2005). Diario Oficial El Peruano.
- López, D., & Méndez, L. (2022). *Procedimiento administrativo sancionador y su impacto en la gestión ambiental minera en el Perú*. Revista Peruana de Derecho Ambiental, 10(1), 45–67.
- Mamani, J. (2021). *Impacto ambiental y respuesta institucional frente a la contaminación minera en la cuenca Llallimayo, Puno (2010–2020)* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano].
- Ministerio de Energía y Minas, MINEM. (2025). Portal institucional Perú: País Minero. <https://mineria.minem.gob.pe/institucional/peru-pais-minero/>
- Ministerio del Ambiente, MINAM. (2019). *Política Nacional del Ambiente al 2030*. <https://www.minam.gob.pe/>
- Ministerio del Ambiente. (2017). Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Diario Oficial El Peruano.
- Odum, U. (1986) Ecología. Vol. 2, Mir, Moscú. <http://www.iucnredlist.org>
- OEFA (2014). *El derecho administrativo sancionador ambiental: Experiencias en Colombia, España y Perú*. Ponencias del I seminario internacional del OEFA.

<https://repositorio.oefa.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12788/49/el-derecho-administrativo-sancionador-ambiental.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

OEFA. (2021). *Memoria institucional 2020–2021*. <https://www.oefa.gob.pe/>

Quispe, L. (2020). *Conflictos socioambientales y respuestas del Estado en la provincia de Melgar, Puno (2005–2019)* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano].

Ramírez, C. (2018). *El procedimiento sancionador ambiental en el marco del derecho administrativo peruano*. Editorial Jurídica Grijley.

Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del OEFA (D.S. N.º 013-2021-MINAM). (2021). Diario Oficial El Peruano.

Restrepo, L., & Velásquez, F. (2020). *La eficacia ambiental: Una mirada desde el derecho administrativo sancionador*. Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental, 12(3), 67–83.

Schlosberg, D. (2007). *Defining environmental justice: Theories, movements, and nature*. Oxford University Press.

Vila Alonzo, A. (31 de enero de 2025). Destinan S/ 61.5 millones en 18 meses próximos para plan de mitigación de cuenca de Llallimayo. Minart. <https://minart.pe/2025/01/31/destinan-s-61-5-millones-en-18-meses-proximos-para-plan-de-mitigacion-de-cuenca-de-llallimayo/>

Villavicencio, M., & Torres, A. (2017). Environmental enforcement in Latin America: Trends and challenges. *Environmental Law Review*, 19(2), 125–140. <https://doi.org/10.1177/1461452917714532>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: Eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia Ambiental: Caso del caso cuenca Llallimayo, Puno (2014–2024).

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICA E INSTRUMENTO
General ¿ Es eficaz el Procedimiento Administrativo Sancionador aplicado por el OEFA a la minera Aruntani por los impactos ambientales generados en la cuenca Llallimayo durante el periodo 2014–2024?	General Evaluar la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador ejecutado por el OEFA contra la minera Aruntani por los impactos generados en la cuenca Llallimayo, entre 2014 y 2024	General El PAS aplicado por el OEFA, no ha sido eficaz para frenar los impactos ambientales generados por la minera Aruntani en la cuenca Llallimayo durante el periodo 2014–2024, sembrando desconfianza en la población.	Procedimiento Administrativo Sancionador	Resultados del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)	- Cantidad de procedimientos iniciados y concluidos por OEFA.	1. Enfoque de la investigación La investigación tiene un enfoque cualitativo. 2. Tipo de investigación Es una investigación de tipo descriptiva-explicativa 3. Diseño de la investigación Se emplea un diseño de estudio de caso único, centrado en el conflicto socioambiental generado por la minera Aruntani en la cuenca Llallimayo, Puno, durante el periodo 2014–2024. 4. Ámbito o contexto de estudio <u>Ubicación:</u> Cuenca Llallimayo, región Puno (distritos afectados: Cupi, Llalli, Umachiri, Santa Rosa y Ayaviri). <u>Institucional:</u> Oficina Desconcentrada del OEFA en Puno y fuentes comunales.	VARIABLE 1. Técnica: Análisis documental de las Resoluciones sancionadoras, informes técnicos del OEFA Instrumento: Guía de análisis de resoluciones/informes VARIABLE 2. Técnica: Entrevista semiestructurada Instrumento: Guía de entrevista, dirigida a funcionarios del OEFA, dirigentes comunales y expertos ambientales.
Específicos ¿Cuáles son los efectos legales del PAS aplicado por la OEFA a la minera Aruntani en relación al impacto ambiental producida en la cuenca de Llallimayo?	Específicos Analizar los resultados obtenidos a consecuencia de la aplicación del PAS a la minera Aruntani por los impactos ambientales ocurridos en la cuenca de Llallimayo.	Específicos El PAS aplicado por el OEFA no ha surtido efectos legales debido a que en la actualidad la minera Aruntani continua operando sin ninguna restricción.		Tipo de sanciones impuestas	- Amonestaciones - Multas - Suspensión o cancelación de licencias, permisos o autorizaciones - (Paralización, cierre temporal, definitivo) - Medidas correctivas - Clausura - Sanciones Penales		
¿Cuál es la percepción de la población de la Cuenca	Analizar la percepciones de la población con relación a la	La población percibe que el PAS es un instrumento legal que carece de	Percepción de actores sociales		- Grado de conocimiento del PAS por parte de actores comunales.		

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICA E INSTRUMENTO
Llallimayo en la relación a la imposición de un PAS a la minera Aruntani por parte del OEFA?	eficacia del PAS impuesto a la minera Aruntani.	principio de autoridad por lo que la minera Aruntani omite las recomendaciones realizadas por el OEFA, generando descontento y desconfianza en el ente fiscalizador.		Percepción de la eficacia del PAS	- Confianza en las instituciones fiscalizadoras. - Intervención de OEFA en a protección ambiental - Evaluación de la respuesta estatal frente a posibles conflictos. - Limitaciones existentes en el PAS por parte de la OEFA. - Limitaciones existentes en el PAS por parte del OEFA.	documentales del Tribunal de Fiscalización Ambiental. 5. Población y muestra Población objetivo: Funcionarios y especialistas del OEFA vinculados al caso. Dirigentes comunales de la cuenca Llallimayo. Expertos en derecho ambiental o en gestión de conflictos socioambientales. Resoluciones y documentos administrativos de OEFA. Muestra: No probabilística e intencional por criterios de relevancia y experiencia. Se seleccionarán entre 8 a 12 participantes para entrevistas (funcionarios, dirigentes y expertos en derecho ambiental). Resoluciones administrativas relevantes emitidas por el OEFA.	

Anexo 02: Guía de entrevistas para expertos en derecho ambiental

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a: Expertos en Derecho Ambiental

Objetivo: Recoger opiniones técnicas y críticas sobre la eficacia, alcances y limitaciones del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en conflictos socioambientales, tomando como caso la minera Aruntani en la cuenca Llallimayo.

A. Datos generales del entrevistado

(Se recopilan con fines contextuales y de análisis del perfil)

- Profesión y especialización:
 - Institución/organización (si corresponde):
 - Experiencia profesional en derecho ambiental (años):
 - Ámbitos de experiencia (marcar):
 - ☐ Litigio ambiental
 - ☐ Consultoría
 - ☐ Sector público
 - ☐ Investigación académica
 - ☐ Otros: _____
-

B. Preguntas centrales de la entrevista

♦ **Variable 1: Resultados del PAS en el caso de la minera Aruntani**

1. Desde su experiencia, ¿cuáles han sido los principales resultados del PAS aplicado por el OEFA a la empresa minera Aruntani?
 2. ¿Considera que las sanciones impuestas han tenido efectos concretos en la mitigación del daño ambiental en la cuenca Llallimayo? ¿Podría mencionar ejemplos o referencias?
 3. ¿Cree usted que el PAS ha logrado generar cambios en la conducta ambiental de la empresa sancionada? ¿En qué medida?
 4. ¿Qué tan oportuno y eficaz ha sido el seguimiento del cumplimiento de las medidas correctivas impuestas a la empresa?
 5. ¿Existen vacíos legales o institucionales que hayan limitado la aplicación efectiva del PAS en este caso?
 6. ¿Puede mencionar algunas propuestas y/o recomendaciones?
-

Variable 2: Percepción de la eficacia del PAS

7. ¿Cómo evalúa usted la eficacia del PAS como mecanismo para gestionar conflictos socioambientales en el Perú?
8. En el caso específico de la cuenca Llallimayo, ¿considera que el PAS ha cumplido su función disuasiva y protectora del ambiente?

9. ¿Qué percepción cree que tienen las comunidades afectadas sobre la actuación del OEFA y el uso del PAS en este caso?
 10. Desde su perspectiva jurídica (o experiencia), ¿Cuáles son las principales debilidades o límites normativos del PAS en contextos de conflicto como el de Aruntani?
 11. ¿Qué mejoras o reformas normativas considera necesarias para fortalecer el PAS en situaciones de daño ambiental prolongado?
-

C. Cierre

11. ¿Desea añadir alguna observación o sugerencia adicional sobre el uso del PAS en conflictos socioambientales en el país?
12. ¿Recomendaría revisar otros casos similares para contrastar la eficacia del PAS?

Anexo 03: Guía de entrevistas para dirigentes comunales

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a: Dirigentes comunales de la cuenca Llallimayo

Objetivo: Recoger la percepción de los representantes comunales sobre la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) frente al conflicto socioambiental causado por la minera Aruntani.

A. Datos generales del entrevistado:

- Comunidad o distrito:
 - Cargo o rol comunal (presidente, vicepresidente, etc.):
 - Años de participación en temas ambientales o defensa del territorio:
-

B. Preguntas según dimensiones

Variable 1: Resultados del PAS

1. ¿Conoce usted si el Estado, a través del OEFA, ha sancionado a la empresa minera Aruntani por contaminación o daños ambientales?
2. ¿Qué tipo de sanciones o medidas ha escuchado que se le han impuesto a la empresa?
3. ¿Considera que estas sanciones han servido para frenar el daño ambiental en la cuenca Llallimayo? ¿Por qué?
4. ¿Ha visto alguna mejora en la calidad del agua, el suelo o el ambiente desde que se aplicaron esas sanciones?

Variable 2: Percepción de la eficacia del PAS

5. ¿Confía usted en que las instituciones del Estado como el OEFA actúan de forma justa cuando sancionan a las empresas mineras?
 6. ¿Qué opinión tiene sobre cómo el Estado protege el medio ambiente en su comunidad?
 7. ¿Considera que las sanciones contra la minera Aruntani han sido suficientes o se quedaron cortas? ¿Por qué?
 8. ¿Qué cree que debería mejorar el Estado para proteger mejor el ambiente frente a las acciones de las empresas mineras?
 9. ¿Puede mencionar algunas propuestas, sugerencias y/o recomendaciones al OEFA para frenar los conflictos socioambientales?
-

C. Cierre

9. ¿Desea agregar algo más sobre este conflicto o sobre cómo se ha actuado desde el gobierno?

Anexo 04: Guía de entrevistas para funcionarios

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a: Funcionarios del OEFA – Oficina descentralizada Puno

Objetivo: Obtener información técnica e institucional sobre la aplicación del PAS en el caso de la minera Aruntani SAC, y evaluar su eficacia frente al daño ambiental en la cuenca Llallimayo.

A. Datos generales del entrevistado:

- Código: OEFA
- Cargo y área técnica:
- Tiempo de trabajo en OEFA / experiencia en fiscalización ambiental:
- Participación directa en el caso Aruntani (Sí / No / Parcial):

B. Preguntas según variables de la investigación

Variable 1: Resultados del PAS

1. ¿Cuántos procedimientos administrativos sancionadores ha iniciado el OEFA contra la minera Aruntani entre 2014 y 2024?
2. ¿Qué tipo de infracciones se identificaron y qué sanciones se impusieron?
3. ¿Se logró el cumplimiento de las medidas impuestas? ¿Qué evidencias o reportes existen al respecto?
4. ¿Qué desafíos o limitaciones enfrentaron en la aplicación del PAS en este caso específico?

Variable 2: Percepción de eficacia del PAS

5. ¿Considera que el PAS fue eficaz en el caso de la cuenca Llallimayo? ¿Por qué?
6. ¿Cuáles fueron los principales factores que facilitaron o limitaron la ejecución del procedimiento?
7. ¿Qué percepción recogió el OEFA de la población de la cuenca Llallimayo respecto a las sanciones aplicadas?
8. ¿Qué propuestas considera necesarias para mejorar el impacto del PAS en contextos con alta conflictividad ambiental, específicamente en caso cuenca Llallimayo?

C. Cierre

9. ¿Qué lecciones institucionales ha dejado este caso para futuras intervenciones similares por parte del OEFA?

Anexo 05: Guía de análisis documental

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo del instrumento:

Analizar las **resoluciones administrativas y decisiones del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA** para identificar el uso, impacto y eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en el caso minera Aruntani SAC – Cuenca Llallimayo.

A. Datos de identificación del documento

Ítem	Registro
Código del documento	
Tipo de resolución	Resolución de inicio / Resolución sancionadora / Resolución del Tribunal
Fecha de emisión	
Entidad emisora	OEFA / Tribunal de Fiscalización Ambiental
Expediente relacionado	
Nombre de la empresa infractora	Minera Aruntani S.A.C.
Ubicación del hecho infractor	Distrito/provincia/cuenca Llallimayo – Región Puno

B. Información técnico-jurídica del PAS

Ítem	Registro / descripción breve
Hechos que motivaron el procedimiento	
Tipificación de la infracción	Leve / Grave / Muy grave (según la norma aplicable)
Fundamento legal invocado	Reglamento de Supervisión y Fiscalización Ambiental (RSFA), Ley del SNFA
Pruebas técnicas incorporadas	Informes de monitoreo, actas de inspección o estudios de calidad ambiental
Sanción impuesta	Multa / Medida correctiva / Clausura / Suspensión / Otro
Monto de la multa (si aplica)	S/.
Plazo otorgado para cumplir medida correctiva	Número de días calendario
¿La empresa interpuso recurso de apelación o reconsideración?	Sí / No – Resultado del recurso

C. Evaluación del cumplimiento y efectos del PAS

Ítem	Registro / observaciones
¿Se verificó el cumplimiento de la medida correctiva o sanción?	Cumplido / No cumplido / Parcialmente cumplido
Evidencias del cumplimiento (documentos técnicos, inspecciones, etc.)	Sí / No / Parcial (describir fuente)
¿Se identificó reincidencia de la empresa en la misma infracción?	Sí / No (especificar expediente relacionado si aplica)
¿Se menciona o evalúa impacto ambiental tras la aplicación de la sanción?	Sí / No – Detallar observaciones clave
¿La resolución incorpora enfoque preventivo o sólo sancionador?	Preventivo / Correctivo / Sancionador / Mixto
Observaciones del tribunal sobre la conducta ambiental de la empresa	(Transcribir o resumir partes relevantes)
¿La resolución hace mención al contexto social o conflicto con comunidades?	Sí / No – ¿Cómo aborda el conflicto?
¿Se sugiere articulación con otras entidades públicas o mecanismos complementarios?	Sí / No – Detallar